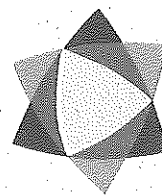


Nº 38843



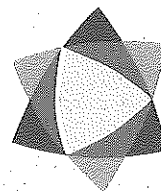
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 070-2016

A LAS ONCE HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 070-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las once horas del 30 de noviembre de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Rose Mary Serrano Gómez, Xinia Herrera Durán y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

El señor Humberto Pineda Villegas no asiste, dado que se encuentra participando en el "Seminario Américas Accesible III: Información y Comunicación para todos", evento que se efectúa en la ciudad de México Distrito Federal, México, el día de hoy, tal y como consta en el acuerdo 029-068-2016 del acta 068-2016 del 23 de noviembre del 2016. En su lugar asiste el señor Adrián Mazón Villegas, sólo para el análisis de los temas de Dirección General de Fonatel.

Se deja constancia de la asistencia del señor Rodolfo González López, Subauditor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura para que se le conceda un permiso sin goce de salario por un año.
2. Costos de capacitación en el curso "Regulación Económica y Contabilidad Regulatoria en los Servicios Públicos".
3. Ampliación de recursos disponibles en la Unidad de Gestión del Programa 2.
4. Propuesta de Reglamento para el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana.

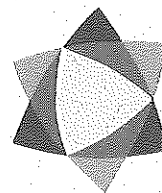
ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS SESIONES 068-2016 Y 069-2016

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Posición de SUTEL con respecto al Proyecto de ley de traslado administrativo de FONATEL al MICITT.
- 3.2 Solicitud de Arlyn Alvarado para que se le conceda un permiso sin goce de salario por un año.
- 3.3 Costos de capacitación en el curso "Regulación Económica y Contabilidad Regulatoria en los Servicios Públicos".



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 *Informe sobre oposiciones y coadyuvancias de la audiencia pública realizada para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2016 pagadero en el 2017.*
- 4.2 *Modificación presupuestaria Banco Nacional de Costa Rica - Inversiones.*
- 4.3 *Informe sobre la participación en la Conferencia Regional de la UNESCO sobre TICs y discapacidad.*
- 4.4 *Ampliación de recursos disponibles en la Unidad de Gestión del Programa 2.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 *Informe sobre solicitud de confidencialidad presentada por Comnet Telecom CRP.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1 *Seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna a la Sutel, con corte a octubre 2016.*
- 6.2 *Análisis de opciones para la realización de sesión de informe final de labores del 2016.*
- 6.3 *Costos de representación en el GSMA Mobile World Congress.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1 *Criterios técnicos para la asignación de enlaces fijos al ICE (3) y Telefónica (1).*
- 7.2 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Minor David Castro Guzmán.*
- 7.3 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del Servicio Móvil Aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Tour S.R.L.*
- 7.4 *Dictámenes técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.*
- 7.5 *Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico de la empresa Compañía Bananera Atlántica Ltda.*
- 7.6 *Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico permiso de radioaficionado de la Asociación Club de Radio Pezeta.*
- 7.7 *Propuesta de Reglamento para el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana.*
- 7.8 *Cartel sobre la concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-070-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

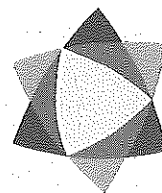
APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 068-2016 Y 069-2016

2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 068-2016

Seguidamente, el señor Presidente presenta el tema relacionado con la propuesta del acta de la sesión ordinaria 068-2016, celebrada el 23 de noviembre del 2016.

Señala que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo 40025-MGP, concedió asueto a todos los funcionarios del sector público, los días 24 y 25 de noviembre del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la inminente llegada del huracán Otto al país.

Asimismo, indica que los días mencionados fueron jueves y viernes respectivamente y que, en virtud de los plazos para convocar a sesión, el envío del orden del día, así como el volumen de los acuerdos tomados en dicha sesión, es materialmente imposible poder completar la transcripción del acta para ser conocida en la presente sesión.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Por lo anterior los señores Miembros del Consejo consideran conveniente trasladar el conocimiento del acta 068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016, en la próxima sesión ordinaria que se celebrará el viernes 02 de diciembre del 2016.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado explica al Consejo que en virtud del asueto decretado por el Gobierno de la República a todos los funcionarios del sector público, los días 24 y 25 de noviembre del 2016, por las razones expuestas no se pudo contar con el borrador del acta de la sesión ordinaria 068-2016 para esta ocasión.

Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-070-2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo 40025-MGP, concedió asueto a todos los funcionarios del sector público, los días 24 y 25 de noviembre del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la inminente llegada del huracán Otto al país.
2. Que los días 24 y 25 de noviembre del 2016 fueron jueves y viernes respectivamente, y en virtud de los plazos para convocar a sesión, el envío del orden del día, así como el volumen de los acuerdos tomados en dicha sesión, es materialmente imposible poder completar la elaboración del acta para ser conocida en la presente sesión.

POR TANTO:

Trasladar el conocimiento del acta 068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016, en la próxima sesión ordinaria que se celebrará el viernes 02 de diciembre del 2016.

2.2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 069-2016

Seguidamente, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo el tema referente al acta de la sesión extraordinaria 069-2016, celebrada el 28 de noviembre del 2016.

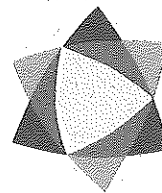
Tal y como lo indicó en el punto anterior, el señor Secretario del Consejo hizo ver la imposibilidad material de contar con el borrador de esta acta, razón por la cual solicita su traslado y aprobación para la próxima sesión a celebrarse el 2 de diciembre del 2016.

Señala que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo 40025-MGP, concedió asueto a todos los funcionarios del sector público, los días 24 y 25 de noviembre del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la inminente llegada del huracán Otto al país.

Asimismo, indica que los días 24 y 25 de noviembre del 2016 fueron jueves y viernes respectivamente, y que, en virtud de los plazos para convocar a sesión, el envío del orden del día, así como el volumen de los acuerdos tomados en dicha sesión, es materialmente imposible poder completar la transcripción del acta para ser conocida en la presente sesión.

Por lo anterior los señores Miembros del Consejo consideran conveniente trasladar el conocimiento del acta 069-2016 celebrada el 28 de noviembre del 2016, en la próxima sesión ordinaria que se celebrará el viernes 02 de diciembre del 2016.

ACUERDO 003-070-2016



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

1. Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo 40025-MGP, concedió asueto a todos los funcionarios del sector público los días 24 y 25 de noviembre del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la inminente llegada del huracán Otto al país.
2. Que los días 24 y 25 de noviembre del 2016 fueron jueves y viernes respectivamente, y que, en virtud de los plazos para convocar a sesión, el envío del orden del día, así como el volumen de los acuerdos tomados en dicha sesión, es materialmente imposible poder completar la transcripción del acta para ser conocida en la presente sesión.

POR TANTO:

Trasladar el conocimiento del acta 069-2016 celebrada el 28 de noviembre del 2016, en la próxima sesión ordinaria que se celebrará el viernes 02 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Posición de SUTEL con respecto al Proyecto de ley de traslado administrativo de FONATEL al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la posición de SUTEL con respecto al Proyecto de Ley de traslado administrativo de Fondo Nacional de Telecomunicaciones – FONATEL hacia el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Al respecto, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno posponer el tema, con el fin de que sea conocido en una sesión de trabajo que se celebraría el jueves 01 de diciembre del 2016 a las 13:10 horas, en la sala de sesiones del Consejo.

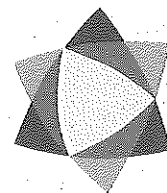
ACUERDO 004-070-2016

- a. Posponer el conocimiento del tema relacionado a la posición de la Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL con respecto al Proyecto de Ley de traslado administrativo de Fondo Nacional de Telecomunicaciones – FONATEL, hacia el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- b. Convocar a una sesión de trabajo con el fin de analizar el tema mencionado en el numeral anterior, para el día jueves 01 de diciembre del 2016 a las 13:30 horas, en la sala de sesiones del Consejo.

NOTIFIQUESE

3.2 Solicitud de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura para que se le conceda un permiso sin goce de salario por un año.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, para que se le conceda un permiso sin goce de salario por el plazo de un año.


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Sobre el particular, se presenta el oficio 8948-SUTEL-CS-2016 de fecha 29 de noviembre del 2016, mediante el cual la funcionaria Alvarado Segura plantea la solicitud para que su permiso sea efectivo a partir del lunes 19 de diciembre del 2016 y hasta el 18 de diciembre del 2017.

Los señores Miembros del Consejo mencionan no tener inconveniente alguno en otorgar el permiso a la funcionaria Alvarado Segura, razón por la cual consideran oportuno remitir la solicitud a la Dirección General de Operaciones, para que lleve a cabo una valoración de la misma y someta al Consejo en una próxima sesión la propuesta de acuerdo correspondiente.

Luego de analizado el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-070-2016

1. Dar por recibido el oficio 8948-SUTEL-CS-2016 de fecha 29 de noviembre del 2016, mediante el cual la funcionaria Arlyn Alvarado Segura solicita un permiso sin goce de salario por un periodo de un año contado a partir del lunes 19 de diciembre del 2016 hasta el 19 de diciembre del 2017.
2. Dejar establecido que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como superior jerárquico de la funcionaria, no tiene objeción en otorgar el permiso a la funcionaria Alvarado Segura.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo una valoración de la solicitud presentada por la funcionaria Arlyn Alvarado Segura y que someta al Consejo en una próxima sesión la propuesta de acuerdo correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
3.3 Costos de capacitación en el curso "Regulación Económica y Contabilidad Regulatoria en los Servicios Públicos".

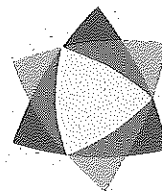
A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 8869-SUTEL-DGO-2016 de fecha 23 de noviembre del 2016, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe sobre costos de capacitación en el curso "Regulación Económica y Contabilidad Regulatoria en los Servicios Públicos".

Asimismo, señala que en adición a lo dispuesto en el acuerdo 008-066-2016, de la sesión ordinaria 066-2016 celebrada el 15 de noviembre del 2016, mediante el cual se autorizó a las funcionarias Mercedes Vallé Pacheco, Asesora del Consejo, Ileana Cortés Martínez y Laura Molina Montoya de la Dirección General de Mercados para que participen en la capacitación, se está solicitando incorporar a la funcionaria Lianette Medina Zamora, Profesional Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Expone los costos de la actividad tal y como sigue:

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción por persona	1.700.00	996.510.00
Total por 4 funcionarias	7.080.00	3.986.040.00

Finalmente explica que los costos serán cargados al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Mercados, respectivamente.

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

En vista de lo conocido en esta oportunidad mediante oficio 8869-SUTEL-DGO-2016 de fecha 23 de noviembre del 2016, y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-070-2016

1. Dar por recibido el oficio 8869-SUTEL-DGO-2016 de fecha 23 de noviembre del 2016, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre los costos de la capacitación denominada: *"Regulación Económica y Contabilidad Regulatoria en los Servicios Públicos"*.
2. Autorizar la participación de la funcionaria Lianette Medina Zamora, Profesional Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones en adición del acuerdo 008-066-2016 del acta 066-2016 de fecha 15 de noviembre del 2016, mediante el cual se autorizó a las funcionarias Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, Ileana Cortés Martínez y Laura Molina Montoya de la Dirección General de Mercados para que participen en la capacitación denominada: *"Regulación Económica y Contabilidad Regulatoria en los Servicios Públicos"*, la cual se impartirá del 5 al 13 de diciembre del 2016, en el Hotel Crown Corobicí, según los siguientes costos:

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción por persona	1.700.00	996.510.00
Total por 4 funcionarias	7.080.00	3.986.040.00

Los costos serán cargados al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Mercados, respectivamente.

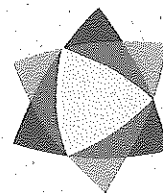
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 4.1. **Informe sobre oposiciones y coadyuvancias de la audiencia pública realizada para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2016 pagadero en el 2017.**

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre oposiciones y coadyuvancias de la audiencia pública realizada para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2016 pagadero en el 2017. Para analizar el caso, se da lectura a la propuesta de resolución para resolver el tema.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien explica los antecedentes del caso e indica que luego del análisis efectuado, se considera oportuno fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) del periodo 2016 en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por considerar que los recursos de FONATEL son



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

suficientes para atender las asignaciones previstas para el año 2017, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere a la importancia de cumplir con lo establecido con el Plan Anual de Proyectos y Programas, dado que se están determinando las expectativas con que el fondo sale para el año 2017, lo cual significa transparencia y cuáles son los procesos que se deben seguir para cumplir, no solo en términos presupuestarios sino también en ejecución física y real. Asimismo, señala que en la medida que se logre ejecutar se evitaría posibles riesgos de otra naturaleza.

Conocida la propuesta de resolución y a partir de la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo acuerda por unanimidad:

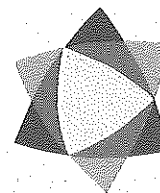
ACUERDO 006-070-2016

1. Dar por recibido el oficio 8748-SUTEL-DGF-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo el informe de análisis de las posiciones presentadas a la audiencia para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo 2016, pagadera en el 2017 y propuesta de fijación de la contribución especial parafiscal al FONATEL.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-269-2016

**“FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL A FONATEL
CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL AÑO CALENDARIO 2016
PAGADERA EN EL 2017”
EXPEDIENTE SUTEL GCO-FON-CTP-01286-2016**

1. Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.
2. Que mediante acuerdo 009-052-2016 de la sesión ordinaria 052-2016, celebrada el 22 de setiembre de 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprueba el “Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2016, pagadera en el 2017, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2017” y acuerda solicitar a la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que se lleven a cabo los trámites de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2016, pagadera en el 2017. (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01286-2016, Folio 009).
3. Que el 19 de octubre de 2016 la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publica en el diario oficial La Gaceta No. 200 y en dos periódicos de circulación nacional, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01286-2016, para realizarse el 14 de noviembre de 2016, a las 17:15 horas. (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01286-2016, Folios 41 a 45).
4. Que la audiencia pública para conocer la propuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones

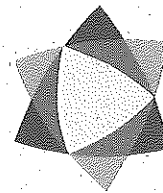
**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

para la fijación de la contribución parafiscal a Fonatel, se llevó a cabo a las 17:15 horas del 14 de noviembre de 2016, en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio del sistema de videoconferencia, en los Tribunales de Justicia de los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón, Cartago y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Limón. Sobre dicha audiencia se levantó el acta No. 65-2016 (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01286-2016, Folio 107 y 108).

5. Que se recibió en tiempo y forma la posición del Viceministerio de Telecomunicaciones (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01286-2016, Folios 101 a 104). Se recibió una posición extemporánea por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01286-2016, Folios 109 al 111).
6. Que durante la celebración de la audiencia pública no se presentó ningún interesado; según quedó consignado en el acta referida (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01286-2016, Folios 107 y 108).
7. Que, mediante el oficio 08748-SUTEL-DGF-2016, la Dirección General de FONATEL presenta el Informe de Análisis de las Posiciones presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2016, pagadera en el 2017.
8. Que el Consejo de la SUTEL conoce en esta sesión el informe de análisis de las posiciones presentado en el referido oficio 8748-SUTEL-DGF-2016.
9. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que según dispone el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la SUTEL.
- IV. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, y el artículo 6 y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, los obligados a la contribución especial parafiscal son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de

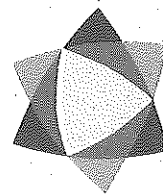


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

- V. Que el numeral 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 8 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, dispone que la base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- VI. Que según este artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%).
- VII. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal tras anterior, la tarifa será fijada por la SUTEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) para el periodo fiscal respectivo.
- VIII. Que para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se debe contar con el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:
 - a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
- X. Que la SUTEL destina los recursos de la contribución parafiscal para la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL.
- XI. Que mediante oficio 08748-SUTEL-DGF-2016, se presenta a conocimiento de este Consejo, el Informe de Análisis de las Posiciones Presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2016, pagadera en el 2017. Para efectos de dictar la presente resolución, se acoge el oficio y se analizan las consideraciones de los participantes en la audiencia pública, en los siguientes términos:

a. Viceministerio de Telecomunicaciones:

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

1. *"En el apartado **"Resumen Ejecutivo"**, página 3, en el penúltimo párrafo se indica lo siguiente: "[...] los recursos actuales del fondo (\$287.706.553). Este Presupuesto total estimado constituye el patrimonio comprendido a la fecha, presupuestado y en ejecución". Mientras que en el apartado **"6.1. Recursos económicos del Fondo"**, página 8, en el último párrafo se indica que de acuerdo a los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, al 31 de agosto de 2016, este monto equivale a US\$ 288.176.669. Igualmente, en la página 10, en el primer párrafo se expresa que: "El patrimonio del fondo, con corte, al 31 de agosto de 2016, asciende a US\$ 287.706.553". Por lo que se recomienda revisar la diferencia entre estos valores, o bien indicar el valor correcto."*

Posición de la DGF: La información que se presenta en las páginas 3, 8 y 10 es correcta, el ajuste se debe a la actualización de la información en las fechas en las que se confeccionó el informe, una de ellas corresponde a información con corte a setiembre y otra con corte a agosto. Por consistencia, la información financiera en las tres páginas es con corte a agosto 2016, la cual equivale a USD\$ 287.706.553. Se procede a ajustar el Informe de fijación de la Contribución Especial Parafiscal.

2. *"En el apartado **"5.3. Objetivos de FONATEL"**, página 7, se presentan los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, indicando que se encuentran en el Artículo 34 de la citada ley, cuando lo correcto es el Artículo 32. Recomendamos realizar la corrección correspondiente."*

Posición de la DGF: Se ajusta lo señalado para que se lea artículo 32.

3. *En el apartado **"6.1. Recursos económicos del Fondo"** página 10, en el último párrafo se menciona: "El Gráfico N° 3 se muestra el comportamiento de los ingresos por la Contribución Especial Parafiscal durante los años 2010 hasta agosto de 2016", mientras que el gráfico se encuentra titulado como el N°2. Por lo anterior, se recomienda corregir el error y así orientar al lector.*

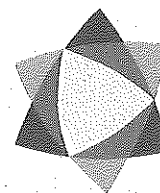
Posición de la DGF: Se ajusta lo señalado para que se lea Gráfico 2.

4. *Referente al apartado **"6.3 Organización de la Dirección General de FONATEL"**, página 12, en el primer párrafo se afirma que: "La racionalidad de esta estructura organizativa para la administración del fondo responde a la limitación establecida por ley de que los costos de administración de FONATEL no deben superar el 1% de los recursos del Fondo". Al respecto, valga aclarar que con la información contenida en el expediente de la presente audiencia no se puede constatar dicha afirmación.*

Posición de la DGF: En la página 17 del informe, se encuentra la tabla No.3, cuyo título se refiere a la proyección estimada de ingresos y compromisos del Fondo entre el 2017 y 2022, en esta se puede efectuar una comprobación matemática de lo que representa para la SUTEL la administración, gestión, ejecución y rendición de cuentas de FONATEL, respecto a la estimación del valor del fondo al cierre de cada año y se puede evidenciar que este no sobrepasa el 1%.

5. *"De modo general, en el apartado **"6.4. Gestión del Plan de Proyectos y Programas"** se sistematiza la gestión de los Programas Comunidades Conectadas, Hogares Conectados y Centros Públicos Equipados. Sin embargo, respecto a los Programas Espacios Públicos Conectados y Red de Banda Ancha Solidaria, no se presenta un resumen que oriente al lector sobre el estado actual de dichos Programas, por lo que se recomienda incluir breves líneas sobre el avance que puedan tener."*

Posición de la DGF: Se incluye un breve comentario para cada programa, según las tareas que

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

se habían avanzado a la fecha del informe. Asimismo, cabe indicar que como parte del proceso de la audiencia se incluye el plan anual de programas y proyectos, en el cual se detalla cada uno de ellos y su estado de avance.

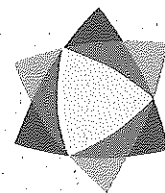
6. *"...en el PNDT 2015-2021 se estipula que el Programa Hogares Conectados debe beneficiar a 56 832 familias para el 2016, lo que no coincide con las 14 000 del plan piloto, por lo que se recomienda hacer referencia a las razones que justifican que a la fecha de este informe apenas se haya cubierto el 25% del avance programado al 2016 de la meta propuesta en el PNDT y, en caso de que así se considere, cuáles son las medidas que se están tomando para cumplir con los plazos de ejecución del Programa."*

Posición de la DGF: Es importante aclarar que la meta general del programa es beneficiar a 140.496 familias durante su vigencia, en donde además se establecieron metas anuales para alcanzar tal objetivo. Para el 2016 se había establecido una meta de 56.832 familias a beneficiar iniciando en el mes de febrero; sin embargo, el lanzamiento del programa para febrero de 2016, se aplazó hasta el 6 de junio del mismo año, además el plan incluía un piloto de 14 mil familias el cual tenía una vigencia de al menos 6 meses (primer semestre 2016, iniciando en febrero), para posteriormente efectuar el lanzamiento ampliado en el segundo semestre 2016, proceso que contendría las 42.832 familias restantes de la meta para el 2016.

El lanzamiento del Programa no ocurre si no hasta finalizar el primer semestre del 2016 (6 de junio), dejando solo el segundo semestre para la aplicación del plan piloto, mismo que no ha finalizado. Asimismo, se debe considerar varios factores que pueden influir en el avance del programa, como:

- La base de datos provista por las instituciones del Estado (IMAS, Universidades con becarios, CONAPAM, MEIC, Conapdis, IVM, otras) encargadas de la atención integral de las poblaciones objetivo (vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema), cuenta con la proporción de beneficiarios requerida de las poblaciones identificadas como beneficiarias.
 - La oportunidad en contar con una Base de Datos actualizada, como es la información de contacto de los beneficiarios del PHC incorporada en la base de datos provista por el IMAS, ha hecho que la utilidad sea alrededor del 50%, lo que disminuye notablemente la efectividad, además de reprocesos y desmotivación por parte de los operadores.
- La demanda del programa, también dependerá de la estrategia de atracción de clientes de aquellos operadores inscritos en el programa.
- La capacidad de las empresas proveedoras de las computadoras para satisfacer la demanda de equipos.
- Restringida demanda de las prestaciones del Programa por parte de los hogares objetivo, debido a las siguientes razones:
 - Limitada percepción de utilidad de las prestaciones del programa.
 - Carencia de conocimiento y habilidades para el uso y aprovechamiento del servicio (falta de alfabetización digital).
 - Incapacidad de pago del precio subsidiado.
 - Limitaciones en la remisión y valoración de potenciales beneficiarios por las instituciones públicas competentes.

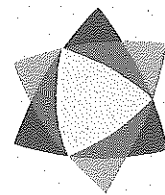
Las medidas que se han tomado durante el segundo semestre 2016 son:



- i. Se coordinó de parte de la SUTEL con el Banco Nacional de Costa Rica la contratación de una Unidad de Gestión dedicada al 100% al programa, la cual inició el 1ero de octubre de 2016.
- ii. Se convocó a una sesión de seguimiento a los operadores, para fijar expectativas y aclarar el estado de situación, así como proyectar las acciones del 2017.
- iii. Se coordinó una reunión con el IMAS para detallar aspectos operativos y de seguimiento a las acciones y de las oportunidades de mejora de la Base de Datos, así como las acciones y propuestas para el 2017.
- iv. Se coordinaron reuniones de seguimiento con el Viceministerio de Telecomunicaciones y con el IMAS para presentar a la nueva Unidad de Gestión, coordinar y articular acciones.
- v. La SUTEL responsable del programa apoya al IMAS en las actividades que realiza esta última en las comunidades, entre otras, para explicar en detalle el programa Hogares Conectados.
- vi. Se definió un calendario de reuniones de coordinación para el seguimiento de la ejecución del PHC: reuniones bisemanales DGF-UG y reuniones mensuales DGF-IMAS.
- vii. Se elaboró un procedimiento para la atención de incidencias reportadas por los hogares beneficiarios del PHC, debido a fallas en la aplicación de los procedimientos de ejecución. Este procedimiento fue comunicado al IMAS mediante oficio 05661-SUTEL-DGF-2016 del 09 de agosto del 2016 y al BNCR mediante oficio 06052-SUTEL-DGF-2016 del 19 de agosto de 2016.
- viii. Solicitó a la unidad de gestión mejorar la comunicación con los proveedores de servicios, para la agilización de procesos y facilitar el acceso a información sobre la gestión de inventario y dificultades experimentadas en la ejecución del PHC.
- ix. Se ha coordinado por parte del Fideicomiso reuniones con cada operador para explicar nuevamente el proceso de liquidación y los documentos que deben adjuntar para la solicitud
- x. Sobre la plataforma, Elaboración de panfletos informativos con el procedimiento para el registro y uso de dicha plataforma. En total se distribuyeron 8.000 panfletos entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del PHC, según el porcentaje de suscripción de suscripciones de cada uno de estos. Estos panfletos también fueron enviados al IMAS para su distribución entre los cogestores y enlaces regionales.
- xi. Se envió SMS a los teléfonos de contacto de los beneficiarios del PHC informándoles sobre la plataforma virtual y el link con el procedimiento para el registro y uso de la misma.
- xii. Coordinó con la empresa Hewlett Packard -HP- y el Banco Nacional la posibilidad de voluntariado para gestionar llamadas a los Hogares con el objetivo de guiarlos y activarlos en la plataforma. Este proceso está siendo gestionando directamente entre la empresa HP, el Banco con cada operador.
- xiii. Sobre la evaluación preliminar del programa, fase 1, la aplicación de la encuesta de percepción y la prueba etnográfica al PHC, ya concluyó y se está a la espera de los informes finales por parte de la empresa, en la que preliminarmente, se cuenta con resultados muy alentadores en cuanto a la percepción de la calidad de las prestaciones del PHC y el servicio al cliente brindado por los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- xiv. Se estableció preliminarmente un cronograma para el primer trimestre del 2017, de la siguiente forma:

2017			
	ENE	FEB	MAR
Ajuste PHC	☐	☐	☐
Preparación para Lanzamiento Ampliado	☐	☐	☐
Lanzamiento Ampliado	☐	☐	☐

- xv. Se ha coordinado el proceso para El ingreso de nuevos operadores para ofrecer las


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

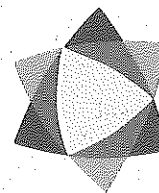
- prestaciones del Programa (Claro, Tigo, CoopeAlfaroRuiz)
- xvi. Se tiene planificado realizar una reunión de seguimiento y cierre de año con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del PHC, el IMAS, el Banco e internamente, con el objetivo de hacer un análisis de avance, incidencias, propuestas de mejora y planificación 2017. La reunión está prevista para la primera semana de diciembre 2016.
 - xvii. Se está elaborando un calendario de reuniones de seguimiento y coordinación mensual DGF-BNCR/UG-IMAS 2017 y remitir al IMAS para llegar a un acuerdo al respecto, a partir de la consideración del cronograma señalado en el punto anterior.
 - xviii. Elaborar la propuesta de los convenios bilaterales entre la SUTEL y las Universidades públicas del Estado: Universidad de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia e Instituto Tecnológico de Costa Rica y someter a la Dirección Jurídica de la SUTEL el visto bueno, previo al conocimiento del Consejo para su aprobación final.
 - xix. Proponer al IMAS la definición de un cronograma de recargas de beneficiarios en la base de datos para el período 2017-2018, a partir del cronograma señalado en el punto anterior.
 - xx. Analizar el reforzar la unidad de gestión del PHC con recurso humano para la gestión de la plataforma virtual (trasladada al Banco para su administración) y la atención expedita de las solicitudes de liquidación.
 - xxi. Realizar un desarrollo propio del Sistema para gestión de Beneficiarios, el cual se alimente de la base de datos del IMAS, pero cuya administración se encuentre en la Unidad de Gestión, para minimizar los problemas en su funcionamiento y facilitar la atención expedita de las incidencias señaladas por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como para realizar las mejoras de desarrollo que requiere.
 - xxii. Valorar la incorporación de nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones para la etapa de Lanzamiento Ampliado del PHC, para lo que se requiere la apertura de un periodo de precalificación, que podría ser diciembre 2016 a febrero 2017.

7. **"6.8. Actualizaciones de Acciones Estratégicas para la Administración de FONATEL para el año 2017"**, si bien se exponen acciones estratégicas relacionadas a los Programas 1,2,3,4 del PNDT, no se mencionan de forma explícita las acciones relacionadas al Programa 5 Red de Banda Ancha Solidaria; pues por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones se considera igualmente estratégico, ya que este programa tiene como propósito incrementar la cantidad y la calidad de conexiones en comunidades y centros de prestación de servicios públicos, ubicados prioritariamente en zonas donde el servicio no es financieramente rentable, mediante una red de banda ancha. Por tanto, recomendamos referirse a si este Programa es una acción estratégica.

Posición de la DGF: el Consejo de la SUTEL aprobó mediante acuerdo 009-052-2016 de la sesión ordinaria 052-2016, del 22 de septiembre de 2016, el plan anual de programas y proyectos 2017, que contiene como acción estratégica el Programa Red de Banda Ancha Solidaria, con un presupuesto para el diagnóstico de \$1.000.000,00 al 2022 y una partida para su ejecución durante el 2017 de \$400.000,00.

El PAPyP 2017 indica entre las acciones:

- Elaborar el diagnóstico sobre la viabilidad técnica, financiera, económica, legal, brindar al Fideicomiso las capacidades para contratar el diagnóstico, garantizar los recursos financieros para la sostenibilidad
8. **"8. Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Programas y Proyectos"**, en la Tabla 2: Estimación de uso de recursos del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL 2017-2022, se especifica una estimación presupuestaria para el Programa 3 en el 2017 de \$3.364.825,60, mientras que en el Perfil de Programa se reportó de \$5.335.594,73. Ante esto se recomienda verificar cuál es el monto correcto e informar al Viceministerio de Telecomunicaciones los ajustes que se hayan realizado para que se dé una



disminución en el presupuesto para el 2017 en este Programa.

En la misma tabla para el Programa 2, también, se encuentra una diferencia en la proyección del presupuesto al 2022, y lo reportado en el Perfil del Proyecto, por lo que se sugiere revisar cuál es la proyección del presupuesto correcta."

Posición de la DGF: Se debe indicar, que el proyecto de equipamiento del Programa 3 fue adjudicado en agosto de 2016 por un monto total \$8.412.064,00, en donde a nivel cartelario se definió la forma de pago por etapas y por entregables, en donde a la fecha de elaboración del estudio de la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal se estimó un primer pago en el 2016 de \$5.047.238,40 y un segundo pago en el 2017 por \$3.364.825,60, como se indicó en la tabla 2. Asimismo, se debe aclarar que en la formulación del proyecto se hace un estimado del costo del mismo y un flujo de pagos para el plazo de duración del proyecto, y el monto indicado por el ente Rector corresponde a un flujo programado para el 2018, mismo que fue estimado para el segundo proyecto del programa, que aún a la fecha, está pendiente de definirse.

Es importante señalar que la información financiera de los proyectos y programas es actualizada en el Plan de Proyectos y Programas de cada año, esto conforme se va avanzando en las etapas de formulación, ejecución y producción de los proyectos. Además, debe de considerarse los mecanismos de contratación prevista en la ley, de concursos públicos, adjudicación a la baja y que además y en este caso se aplicó un proceso adicional de mejora económica de la oferta, la que permitió una maximización de los fondos. Para el caso particular se señala que el monto incluido en la tabla 2 para el Programa 3 es correcto y está de acuerdo al proyecto adjudicado a la fecha.

b. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE):

1. Base de Cálculo.

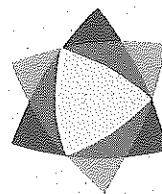
El ICE manifiesta que considera necesario que se incluya en el expediente sometido a consulta en la Audiencia Pública los informes de gestión emitidos por la Unidad Ejecutora y el Administrador Bancario del Fideicomiso, con el fin de tener conocimiento sobre el destino y uso de los recursos recaudados por concepto de esta contribución.

Precisamente, con relación a lo planteado por el ICE, los informes solicitados por el operador no son considerados necesarios para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal; sin embargo, en el Anexo 1 de dicho informe, se encuentra el Plan de Proyectos y Programas 2016-2022, en donde se incluye un apartado con el avance de los programas y proyectos en desarrollo y la ejecución presupuestaria de estos. Asimismo, si el operador está interesado en consultar dicho documento puede solicitar su copia mediante solicitud al expediente público GCO-FON-FID-OT-000036-2012. En este expediente podrá encontrar los informes de labores de la Unidad de Gestión, los informes de avance de proyectos y los informes de ejecución presupuestaria semestrales; así como, los resultados de las auditorías financieras realizadas al Fideicomiso, así como las Auditorías Financieras de los proyectos que se encuentran en producción.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección no considera necesaria la inclusión de dicha documentación al expediente de la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal, ya que la información se encuentra en otros expedientes que están disponibles al público y que pueden ser consultados en cualquier momento.

- XII.** Que, por los efectos de este acto administrativo y el alcance general del mismo, éste debe ser publicado, como en efecto se dispone,

POR TANTO



Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) del periodo 2016 en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por considerar que los recursos de FONATEL son suficientes para atender las asignaciones previstas para el año 2017, de conformidad con el PNDT.
2. Publicar esta resolución en el diario oficial La Gaceta.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

4.2. *Modificación presupuestaria Banco Nacional de Costa Rica - Inversiones.*

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 08824-SUTEL-DGF-2016, del 22 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta la solicitud presentada por el Banco Nacional de Costa Rica para que realicen una modificación presupuestaria.

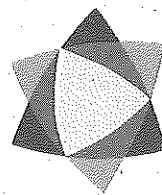
Señala que la propuesta de modificación solicitada por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica por medio del oficio DFE-2487-2016 de fecha 08 de noviembre del 2016 (NI-12394-2016), es por un monto total de ₡825.000.000,00 (ochocientos veinticinco millones de colones).

Indica que el objetivo del movimiento presupuestario obedece a lo siguiente:

1. Apoyar la cuenta de adquisición de valores del Gobierno, mediante la cual se estarían realizando la reinversión de los vencimientos de cupones de los meses de noviembre y diciembre, las cuales no habían sido contempladas en la modificación anterior (DFE-2382-2016 /NI-11542-2016) por un monto total de ₡227.500.000,00.
2. Apoyar la cuenta de adquisición de valores de instituciones públicas financieras, mediante la cual se estaría realizando la reinversión de los vencimientos de cupones de los meses de noviembre y diciembre, las cuales no habían sido contempladas en la modificación anterior (DFE-2382-2016 /NI-11542-2016) por un monto total de ₡597.000.000,00.

Discutido el asunto, a partir de la información expuesta por el señor Adrián Mazón Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 007-070-2016

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

1. Dar por recibido el oficio 8824-SUTEL-DGF-2016 de fecha 22 de noviembre del 2016, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo la solicitud de modificación presupuestaria presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica a través del oficio DFE-2487-2016 de fecha 08 de noviembre del 2016 (NI-12394-2016) por un monto total de ₡825.000.000,00 (ochocientos veinticinco millones de colones).
2. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica DFE-2487-2016 (NI-12394-2016), de fecha 08 de noviembre del 2016 (NI-12394-2016), con la propuesta de modificación presupuestaria No.4-2016.
3. Aprobar la modificación presupuestaria No.4-2016 por un monto total de ₡825.000.000,00 (ochocientos veinticinco millones de colones) y notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo para que proceda con lo que corresponda.
4. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.3. Informe sobre la participación en la Conferencia Regional de la UNESCO sobre TICs y discapacidad.**

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el informe sobre la participación en la Conferencia Regional de la UNESCO sobre TICs y discapacidad.

Al respecto, se conoce el oficio 08515-SUTEL-DGM-2016, del 11 de noviembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe sobre la participación de la Conferencia Regional de la UNESCO sobre TICs y discapacidad.

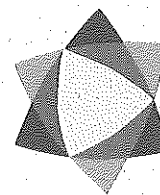
La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 013-065-2016, de la sesión ordinaria 065-2016, celebrada el 09 de noviembre del 2016, se autorizó la participación de funcionarios de la SUTEL en dicha actividad.

Dado lo anterior, presenta un informe que contiene un resumen de las ponencias e intervenciones de los participantes, una enumeración del marco normativo relacionado y algunas recomendaciones para SUTEL.

Añade que, el acceso a las tecnologías de información y a las telecomunicaciones para personas con discapacidad incide en el quehacer de la Superintendencia de Telecomunicaciones desde diferentes campos de acción y de lo observado durante la Conferencia Regional, se pueden formular las siguientes posibilidades.

En la ejecución de recursos de Fonatel:

1. La Sutel debe identificar actores claves en materia de discapacidad. Para estos efectos, debe establecer contacto con el Conapdis, como rector en materia de discapacidad y mantener la coordinación con el Micitt como rector en tecnología y telecomunicaciones.
2. Se observó una gran cantidad y diversidad de esfuerzos a cargo de organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas. Estas instancias podrían ser convocadas por organizaciones como la UNESCO, desde la óptica de la educación y la cultura y la UIT, desde las telecomunicaciones.
3. La Sutel debe contar con información sobre la población con discapacidad que puede resultar



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

beneficiada del programa "Hogares Conectados" para lo cual debe continuar con la coordinación que mantiene con el CCSS, IMAS, Conapdis, Universidades y otros actores clave que inciden en la reducción de las brechas.

4. La Sutel debe buscar asesoría para identificar y determinar qué tipo de terminales pueden ser incluidas en una siguiente etapa del programa "Hogares Conectados" y las adecuaciones necesarias que se deban incorporar en los proyectos de los demás programas.
5. La Sutel debe valorar si conviene promover o instar a las autoridades correspondientes a la emisión de alguna política de TICs y discapacidad en una sola política.
6. La Sutel debe investigar sobre los esfuerzos que otros países han emprendido para garantizar el acceso a las telecomunicaciones para la población con discapacidad e incorporar buenas prácticas en los programas y proyectos.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere a los compromisos en esa materia, pues se trata de una población especial y por lo tanto deben de evitarse falsas expectativas. Menciona que las expectativas que se generen se deben cumplir

Discutido el caso, con base en la información del oficio 08515-SUTEL-DGM-2016, del 11 de noviembre del 2016, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 008-070-2016

1. Dar por recibido el oficio 08515-SUTEL-DGM-2016, del 11 de noviembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe sobre la participación de la Conferencia Regional de la UNESCO sobre TICs y discapacidad.
2. Trasladar a la Unidad de Recursos Humanos el oficio mencionado en el numeral anterior, con la finalidad de que conste en los expedientes de los funcionarios que participaron.

NOTIFIQUESE

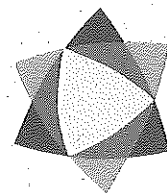
4.4. Ampliación de recursos disponibles en la Unidad de Gestión del Programa 2.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud de ampliación de recursos disponibles en la Unidad de Gestión del Programa 2.

Seguidamente el señor Adrián Mazón Villegas presenta el oficio DFE-2523-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016 (NI-12571-2016), mediante el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel, la solicitud que les ocupa.

Menciona que el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados (PHC), se llevó a cabo el 6 de junio del presente año y que el Concurso 016-2016, promovido para la contratación de la entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, fue adjudicado a la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores, S. A. (PWC), la cual asumió la operación del Programa de Hogares Conectados (PHC) el 1 de octubre de 2016.

Señala que a la fecha en que PriceWaterHouse (PWH) asumió el PHC, no se había realizado ninguna liquidación a los 7 operadores que participan del programa.

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

Por otra parte, indica que la Unidad de Gestión ha encontrado dificultades para realizar las liquidaciones pendientes, así como las nuevas que le presentan mes a mes a los operadores, debido al volumen de trabajo que representa cada una de estas, lo cual no era previsible al momento de iniciar la contratación.

Agrega que no obstante lo anterior, la Unidad de Gestión ha logrado revisar y dar trámite a las liquidaciones de julio, agosto y setiembre para 6 de los 7 operadores; pero no ha logrado tramitar ninguna liquidación correspondiente al mes de octubre, todas del 2016.

Añade que, a la fecha el PHC cuenta con 8.690 beneficiarios activos, número que aumenta mes a mes, lo que implica un aumento constante en la cantidad de trámites que debe realizar el Fideicomiso, por medio de su Unidad de Gestión.

Señala que el Fideicomiso, por medio del escrito DFE-2523-2016 (NI-12571-2016) solicitó la ampliación de la contratación 016-2016, con el fin de que la Unidad de Gestión del PHC contara con 3 contadores adicionales, para procesar de forma efectiva el volumen de liquidaciones que presentan los operadores que participan de este programa y que en dicha solicitud, se estima el costo de estos 3 contadores en US\$ 180 mil anuales. Es decir, US\$ 60 mil anuales por cada uno de ellos, monto que se considera razonable para un profesional de este tipo.

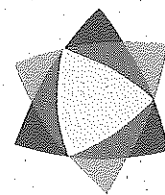
Menciona que, previo a realizar una ampliación en los términos solicitados por el Fideicomiso, se considera que se debe revisar el manual operativo del PHC y analizar si es posible simplificar el proceso de revisión y liquidación que se lleva a cabo. Posterior a esto, si aun así se justificara una ampliación de la contratación, se podrá solicitar y fundamentar la misma.

Explica que no obstante, con el fin de atender la urgencia para tramitar las liquidaciones aún pendientes y las nuevas liquidaciones que se presentan mes a mes, así como para asegurar un desarrollo adecuado del PHC, se considera proporcionado y necesario y así recomienda la Dirección General de Fonatel ampliar el contrato 016-2016, para contratar un contador adicional por un plazo de 6 meses el cual se considera suficiente, para revisar los procesos del PHC y se analice su operativa, esto con el fin de tener mayor claridad sobre una posible ampliación mayor del contrato 016-2016.

Discutido el caso, con base en la explicación que sobre el caso brinda el señor Adrián Mazón, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-070-2016**CONSIDERANDO:**

1. Que el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados (en adelante, PHC), se llevó a cabo el 6 de junio del presente año.
2. Que el Concurso 016-2016 para la contratación de la entidad especializada en programas de subvención a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables fue adjudicado a la empresa PRICE WATERHOUSE COOPERS CONSULTORES, S.A. (en adelante, PWC), quien asumió la gestión del PHC el 1 de octubre de 2016.
3. Que a la fecha en que PWC asumió el PHC, no se había realizado ninguna liquidación a los 7 operadores que participan del programa.
4. Que esta Unidad de Gestión ha encontrado dificultades para realizar las liquidaciones pendientes, así como para realizar las nuevas liquidaciones que le presentan mes a mes los operadores, principalmente debido al volumen de trabajo que representa cada una de estas, lo cual no era previsible al momento de iniciar la contratación.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

5. Que el Fideicomiso, por medio del escrito DFE-2523-2016 (NI-12571-2016) solicitó la ampliación de la contratación 016-2016, con el fin de que la Unidad de Gestión del PHC contara con 3 contadores adicionales, para procesar de forma efectiva el volumen de liquidaciones que presentan los operadores que participan de este programa.
6. El periodo de 6 meses se considera suficiente, para revisar los procesos del PHC y se analice su operativa, esto con el fin de tener mayor claridad sobre una posible ampliación mayor del contrato 016-2016.

POR TANTO

1. Dar por recibido el oficio DFE-2523-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016 (NI-12571-2016), mediante el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel, la solicitud de ampliar los recursos disponibles de la Unidad de Gestión del Programa 2.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que rinda un criterio sobre la posibilidad legal del Banco Nacional de Costa Rica para ampliar el contrato 016-2016 de la entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables adjudicado a la empresa PRICE WATERHOUSE COOPERS CONSULTORES, S.A., bajo las circunstancias expresadas en el oficio DFE-2523-2016 del citado Banco.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. Informe sobre solicitud de confidencialidad presentada por Comnet Telecom CRP.

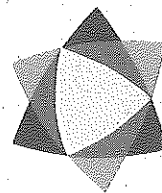
A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 08701-SUTEL-DGM-2016, del 17 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Comnet Telecom CRP.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes del caso, señala que la información que se solicita declarar confidencial corresponde al Anexo 2 de la documentación presentada, información financiera y de capital accionario, así como el contrato suscrito con la firma Ufinet, que forma parte del trámite de solicitud de título habilitante que se encuentra en proceso actualmente en esa Dirección.

Detalla los estudios técnicos y jurídicos elaborados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a los requisitos establecidos por la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización respectiva.

Explica que en virtud de la necesidad de atender el caso a la brevedad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 08701-SUTEL-DGM-2016, del 17 de noviembre



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-070-2016

1. Dar por recibido el oficio 08701-SUTEL-DGM-2016, del 17 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Comnet Telecom CRP.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-270-2016

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA COMNET TELECOM CRP, S. A.
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-711475”**

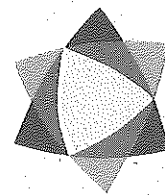
EXPEDIENTE: “C0772-STT-AUT-01698-2016”

RESULTANDO

1. Que, en fecha del 01 de noviembre de 2016, la empresa **COMNET TELECOM CRP, S. A.** (en adelante **COMNET**) presentó solicitud de título habilitante (autorización) para prestar servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, según consta en el oficio con número de ingreso NI-11976-2016.
2. Que, en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **COMNET** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su apoderado especial, Andrés Oviedo, portador de la cédula de identidad número 2-550-256, visible a folio 19 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 08701-SUTEL-DGM-2016 del 17 de noviembre de 2016, rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

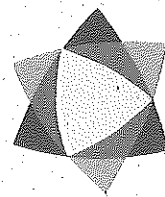
Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

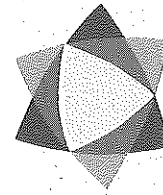
Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
 - a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
 - b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
 - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."
- VII. Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "*Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercados*," la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*"
- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "*...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos*".
- X. Que **COMNET** solicita que la información contenida en el Anexo 2 (certificación de capital accionario), Anexo 4 (Información financiera) y Anexo 6 (Contrato suscrito con Ufinet) incluida en el escrito con número NI-11976-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de cinco años, según consta a folio 19 del expediente administrativo.
- XI. Que de acuerdo al Informe sobre la solicitud de confidencialidad emitida mediante oficio 08701-SUTEL-DGM-2016 del 17 de noviembre de 2016 de la Dirección General de Mercados, indicó lo siguiente:

"(...)

 1. "Que en fecha del 01 de noviembre de 2016, **COMNET** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, según consta en el oficio con número de ingreso NI-11976-2016.
 2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **COMNET** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su apoderado especial, Andrés Oviedo, portador de la cédula de identidad número 2-550-256, visible a folio 19 del expediente administrativo.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.

B. Análisis de la solicitud

1. Naturaleza de la solicitud:

COMNET solicita título habilitante (autorización) para prestar el prestar transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, con una zona de cobertura en las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

Como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa señala que la información contenida en Anexo 2 (certificación de capital accionario), Anexo 4 (Información financiera) y Anexo 6 (Contrato suscrito con Ufinet) dentro en su solicitud de confidencialidad, constituye información sensible al indicar lo siguiente:

"(...) Debe considerar la Sutel que la información indicada anteriormente se ha presentado con el único propósito de acreditar información relevante para obtener la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica (...)"

2. Información presentada por el solicitante:

En fecha del 01 de noviembre de 2016, **COMNET** presentó una solicitud de título habilitante (autorización), para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas (NI-11976-2016).

La empresa, junto con la anterior petición, solicita se declare confidencialidad sobre la información contenida en los anexos 2 (certificación de capital accionario), Anexo 4 (Información financiera) y Anexo 6 (Contrato suscrito con Ufinet) durante el plazo de 5 años. El documento citado está estructurado de la siguiente forma:

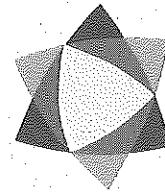
- I. Anexo 2: Certificación de capital accionario
- II. Anexo 4: Información financiera
- III. Anexo 6: Contrato suscrito con Ufinet

Cabe reiterar que, como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dichos anexos no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con **COMNET** y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

2.1. Requisitos jurídicos

Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización que integran el expediente administrativo C0772-STT-AUT-01698-2016, se comprueba que **COMNET**, cumplió al presentar la siguiente información:

- a) **COMNET** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de título habilitante, para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, visible a folios 02 al 61 del expediente administrativo.
- b) **COMNET** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de confidencialidad sobre los

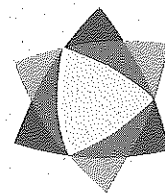


anexos 2, 4 y 6 contenidos dentro de la solicitud de autorización, visible a folios 24 al 26, folios 47 y 48 y folios 51 a 59 del expediente administrativo respectivamente.

- c) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- d) La solicitud de confidencialidad, fue firmada por el apoderado especial de la empresa Andrés Oviedo Guzmán portador de la cédula de identidad número 2-550-256, visible a folio 19 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su apoderado especial, según consta de folio 62 al 63 del expediente administrativo.

2.2. Fundamento legal

- 2.2.1. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- 2.2.2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que **sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue**, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).
- 2.2.3. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- 2.2.4. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.
- 2.2.5. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- 2.2.6. Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo C0772-STT-AUT-01698-2016 se debe acatar la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".
- 2.2.7. Que según la anterior resolución del Consejo RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de título habilitante remitida por COMNET indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.
- 2.2.8. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de título habilitante remitida por COMNET indica los plazos por los cuales la información debe ser declarada



confidencial según la clasificación contenida en ella.

2.2.9. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:

"(...)

Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- o Ingresos e Inversión
- o Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.
- o Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.
- o Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.
- o Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.

"(...)"

2.2.10. Que acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

"(...)

3) Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas, así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice.

"(...)"

2.2.11. Que acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642, se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:

"(...)

e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio"

"(...)

g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.

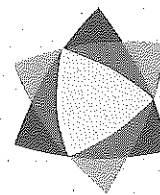
h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:

1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.
2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando los cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.
3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.

"(...)"

2.2.12. En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
(...)
- g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.
(...)
- p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
(...)"

- 2.2.13. Que la certificación notarial con vista al libro de accionistas (Anexo 2), según el artículo 273 inciso de la Ley General de la Administración Pública puede considerarse información sensible y de interés únicamente para la empresa.
- 2.2.14. Que en cuanto a la información sobre la capacidad financiera (Anexo 4) según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-341-2012 puede considerarse información sensible y de interés para la empresa.
- 2.2.15. Que la información contenida en el Anexo 6 (Contrato suscrito con Ufinet) corresponde a un formato de contrato de acceso e interconexión, el cual tiene ante esta Superintendencia un procedimiento establecido en el Reglamento de Acceso e interconexión para la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual deberá ser analizado de fondo en una etapa posterior y no dentro de esta solicitud de autorización, sin embargo se observa que el contenido es propio de este tipo de acuerdos.

Adicionalmente se indica que en los contratos de acceso e interconexión impera el principio de publicidad y transparencia contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones el cual implica tener a disposición del público en general los contratos, por lo tanto, el contrato es de acceso público. Es por las anteriores consideraciones que no se considera confidencial el contrato indicado dado que es un contrato público por la naturaleza establecida en el Reglamento de acceso e interconexión.

C. Conclusiones

Una vez analizada la solicitud de confidencialidad planteada por COMNET, esta Dirección concluye según la resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe lo siguiente:

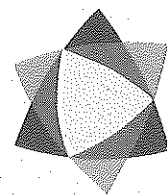
- 1. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 2 "Certificación de capital accionario" visible a folios del 24 a 26 y Anexo 4 "Información financiera" visible a folios 47 a 48 del expediente administrativo C0772-STT-AUT-01698-2016, por el plazo de cinco (5) años.
- 2. Que resulta improcedente declarar confidencial el Anexo 6 referente al contrato marco para la prestación de servicio de transporte de datos visible a folios 51 a 59 del expediente administrativo C0772-STT-AUT-01698-2016, en virtud que el mismo corresponde a un formato de contrato de acceso e interconexión y la información de esta naturaleza es pública y de acceso general.

D. Recomendaciones

- Declarar procedente la solicitud de confidencialidad a la información contenida en el Anexo 2 "Certificación de capital accionario" visible a folios del 24 a 26 y el Anexo 4 "Información financiera" visible a folios 47 a 48 del expediente administrativo C0772-STT-AUT-01698-2016.
- Declarar improcedente la confidencialidad solicitada en el Anexo 6 "Contrato suscrito con Ufinet" visible a folios 51 a 59 del expediente administrativo C0772-STT-AUT-01698-2016.

(...)"

- XII. Que, como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dichos anexos no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con **COMNET TELECOM CRP, S. A.**, y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- XIII.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV.** Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre la solicitud de título habilitante presentada por **COMNET TELECOM CRP, S. A.**
- XV.** Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo C0772-STT-AUT-01698-2016, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XVI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Declarar confidencial la información relativa al Anexo 2 "Certificación de capital accionario" visible a folios del 24 a 26 y Anexo 4 "Información financiera" visible a folios 47 a 48 del expediente administrativo C0772-STT-AUT-01698-2016, por el plazo de cinco (5) años.
- 2. Declarar improcedente la confidencialidad solicitada en el Anexo 6 "Contrato suscrito con Ufinet" visible a folios 51 a 59 del expediente administrativo C0772-STT-AUT-01698-2016.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

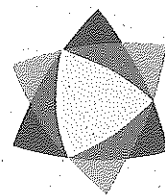
**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1. Seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna a la Sutel, con corte a octubre 2016.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora.

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el informe de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con corte a octubre del 2016, presentado por la Dirección General de Operaciones.

Para analizar el caso, se conoce el documento denominado "*Informe ejecutivo de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna a Sutel con fecha de corte al 19 de octubre del 2016*".

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien introduce el tema y detalla los principales componentes de las recomendaciones emitidas por esa dependencia, así como el seguimiento brindado a cada una de estas.

Por su parte, la funcionaria Lianette Medina Zamora señala que el objetivo del informe hacer del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, en tiempo y forma, el estado de ejecución y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y brinda una explicación del seguimiento a cada recomendación, distribuido por dependencias.

Agrega que el citado informe se presenta sustentado en la normativa del seguimiento de recomendaciones y con base al principio de transparencia. A la fecha de corte se presentan ciento ochenta (180) recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna de la Aresep, dirigidas a las direcciones generales y detalla los porcentajes de observaciones correspondientes a cada dependencia de la institución.

En lo que respecta a las oportunidades y acciones de mejora, hace ver la funcionaria Medina Zamora que se considera recomendable elaborar periódicamente informes ejecutivos que permitan informar tanto al Jerarca como a los titulares subordinados, sobre el avance de la ejecución de recomendaciones de Auditoría Interna y destaca entre los principales hallazgos los siguientes:

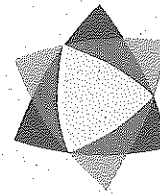
Oportunidades:

1. Los enlaces brinden información mensual a la jefatura inmediata sobre el Estado de ejecución de las recomendaciones de Auditoría Interna. El sistema de seguimiento que se está utilizando permite emitir un reporte del Estado de cumplimiento y Control Interno de la Sutel envía una tabla en Excel con información sobre el estado de las recomendaciones.
2. Realizar las gestiones ante la Auditoría de la Aresep en caso de requerirse ampliación del plazo, con las justificaciones correspondientes, para que no se refleje como incumplida alguna recomendación. Esta gestión debería realizarse previo al vencimiento del plazo asignado.
3. Los enlaces designados por cada Dirección deben coordinar con el auditor encargado cuando se ha enviado la información de sustento sobre el cumplimiento y se encuentra en etapa de validación por el auditor asignado.

Acciones de mejora:

- a) Preparar trimestralmente un informe sobre el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones para informar de la situación actual y de sus avances al Jerarca y a los titulares subordinados.

De igual manera, comunica al Consejo sobre el cumplimiento de las recomendaciones que se encuentran a esta fecha en el sistema denominadas como pendientes y en proceso, siendo este informe un mecanismo para establecer de forma preventiva la identificación de oportunidades de mejora en este proceso y reforzar el seguimiento y ejecución, en coordinación con los enlaces de las dependencias y con la Auditoría Interna de la Aresep.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

La funcionaria Medina Zamora agrega información referente a las tareas pendientes de cumplimiento por parte de las distintas áreas de la Institución y enfatiza en la necesidad de brindar el trámite que corresponde a la brevedad.

Discutido el informe presentado en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-070-2016

Dar por recibido el documento denominado "*Informe ejecutivo de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna a Sutel con fecha de corte al 19 de octubre del 2016*", presentado por la Dirección General de Operaciones.

NOTIFIQUESE

6.2. Análisis de opciones para la realización de sesión de informe final de labores del 2016.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe del análisis efectuado por la Dirección General de Operaciones sobre las opciones para la realización de la sesión de informe final de labores del 2016.

Se conoce el oficio 08774-SUTEL-DGO-2016, del 30 de noviembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la respectiva propuesta.

Explica el señor Campos Ramírez que en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 018-064-2016, de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 02 de noviembre del 2016, se somete a consideración del Consejo la propuesta solicitada.

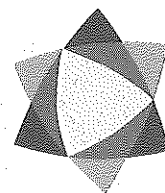
Agrega que se han considerado aspectos tales como la necesidad de contar con un lugar con capacidad para un total de 130 funcionarios de la Institución, conveniente ubicación, parqueo y comodidad para la realización de actividades de integración, al tiempo que destaca las principales características del evento y las actividades a desarrollar. Detalla los lugares que se han considerado dentro del estudio de mercado efectuado y los resultados obtenidos del mismo, así como los costos derivados del evento.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere al tema de las presentaciones que cada dirección general aportará para exponer los temas que le corresponden durante la actividad y considerar aspectos como la dinámica de presentación que se implementará, con el propósito de evitar las exposiciones magistrales en busca de mayor claridad y eficacia del mensaje.

Hace énfasis en la necesidad de establecer objetivos y lograr una integración entre los altos mandos de la Institución y el personal. Considera muy importante resaltar los logros obtenidos.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de la información que se presenta durante la sesión y lograr su asimilación por parte de los funcionarios. Señala que no se debe enfocar como una actividad de rendición de cuentas, sino más bien generar un espacio para que los funcionarios retroalimenten al Consejo en temas de interés institucional.

Por su parte, la señora Maryleana Méndez Jiménez señala que ella no ve un divorcio tan marcado entre la interacción del personal de la entidad y la rendición de cuentas. La señora Méndez Jiménez agrega que al finalizar el año, las personas deben sentirse orgullosas tanto de sus asuntos personales, como de la labor desarrollada en la institución. Le parece conveniente hacer un repaso de lo que se realizó durante el año, cuáles han sido los principales logros y qué continúa pendiente en la organización.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Hace ver que la función por silos no es la adecuada, le parece importante que los funcionarios tengan cercanía con los directores de otras áreas con los que normalmente no interactúan. Señala que el objetivo fundamental de este tipo de actividades es la rendición de cuentas, porque se hace un repaso sobre los logros alcanzados durante el año.

Agrega que desde la perspectiva de forma, es muy importante la rendición de cuentas y considera importante denominarlo de esa forma.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que es conveniente considerar que se trata de una actividad en la que todos deben participar, por lo que se debe procurar que la misma sea atractiva para todos los funcionarios y despertar cierto interés. Se refiere a la posibilidad de que los mismos funcionarios se refieran a los proyectos realizados. Menciona casos como las situaciones que se presentaron a las funcionarias Ana Yancy Noguera Morales y María Teresa Mojica.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que la oportunidad es muy importante, porque se trata de la actividad del año en la que todos los funcionarios se pueden relacionar. Destaca que esa labor es significativa y señala la conveniencia de presentar dos casos de éxito por cada Dirección y que sirva como motivación e inclusive otorgar un certificado a las personas que han participado en esos casos de éxito.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, con base en la información del oficio 08774-SUTEL-DGO-2016, del 30 de noviembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

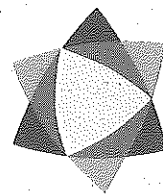
ACUERDO 012-070-2016

1. Dar por recibido el oficio 08774-SUTEL-DGO-2016, del 30 de noviembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en cumplimiento del acuerdo 018-064-2016 de la sesión 064-2016, celebrada el 2 de noviembre del 2016, rinde un estudio para la realización de la sesión de informe final de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2016.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que, con base en la recomendación emitida mediante oficio 08774-SUTEL-DGO-2016, proceda a contratar el alquiler de las instalaciones en donde se estaría llevando a cabo dicha actividad, dejando claro que, si es posible, se proceda a modificar la hora de inicio para horas de la tarde y no en la mañana como estaba sugerido.
3. Dejar establecido que dicha actividad será enfocada como una presentación de resultados de la sesión ampliada del Consejo, la cual tendrá como fin la motivación al personal para promover el sentimiento de logro y solidaridad entre los funcionarios.
4. Nombrar una Comisión que estará integrada por los funcionarios Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, Jorge Brealey Zamora e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, Profesional Jefe encargado del Área de Comunicación, para que coordinen la logística de la actividad e informen al Consejo de los pormenores en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.3. Costos de representación en el GSMA Mobile World Congress.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones con respecto a los costos de representación de dos Miembros del



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Consejo en el evento "GSMA Mobile World Congress", que se efectuará en Barcelona, España, del 27 de febrero al 02 de marzo del 2017.

Se da lectura al oficio 08507-SUTEL-DGO-2016, del 10 de noviembre del 2016, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el desglose de costos correspondiente a este asunto.

El señor Campos Ramírez menciona que se somete a consideración del Consejo el informe en esta ocasión, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 004-064-2016, de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 02 de noviembre del 2016.

Explica que en virtud de que los viáticos que corresponden pertenecen al presupuesto del 2017, estos deberán aprobarse el próximo año, por lo que en este momento se puede proceder con la adquisición del boleto aéreo, pues para este gasto sí se cuenta con los respectivos recursos.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez explica que dado que él no estuvo presente en la sesión 064-2016, en la cual se le designa para participar en dicho evento. Solicita además dejar sin efecto el acuerdo en lo que corresponde a su participación y se excluya su asistencia a la citada actividad, pues había solicitado durante la revisión previa de los temas agendados de la sesión 064-2016 que resultaba conveniente tener la programación presupuestaria de viajes de 2017 antes de asignarlos, para contar con un mejor panorama de conveniencia institucional. Se adjunta a continuación su observación sobre el particular:

De: Manuel Emilio Ruiz

Enviado el: martes 8 de noviembre de 2016 04:32 p.m.

Para: Luis Cascante <luis.cascante@sutel.go.cr>; Gilbert Camacho <gilbert.camacho@sutel.go.cr>

Asunto: RE: Acta 064-2016 para revisión y aprobación del Consejo.

Gracias, Luis,

Sobre el siguiente acuerdo y de acuerdo con lo conversado cuando se revisó el Orden del Día el lunes 31, me parece que quedamos de preparar antes, por parte de Xinia Herrera, la lista de viajes para el 2017, tal y como se ha venido haciendo, antes de tomar cualquier decisión.

Favor eliminar mi nombre y propongo dejar algo como *"evaluar la participación de una o dos personas del Consejo a esta actividad, de conformidad con la invitación recibida y sujeto a la conveniencia institucional y disponibilidad presupuestaria durante 2017"*.

Saludos,

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez

Presidente, Consejo de SUTEL

Costa Rica

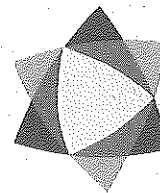
Interviene el señor Rodolfo González López, quien sugiere valorar la procedencia de adquirir el boleto aéreo para el año 2017, con presupuesto de ese, mismo principio que debería aplicarse para los pagos de viáticos y otros rubros.

La señora Méndez Jiménez hace énfasis en la necesidad de establecer límites de gastos y no efectuar modificaciones presupuestarias, como una política de contención de gastos y efectuar una programación factible de participación en este tipo de actividades.

Discutido este asunto, a partir de la información del oficio 08507-SUTEL-DGO-2016, del 10 de noviembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 013-070-2016

- I. Dar por recibido el oficio 08507-SUTEL-DGO-2016, del 10 de noviembre del 2016, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el desglose de costos correspondiente al evento "GSMA Mobile World



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Congress", que se efectuará en Barcelona, España, del 27 de febrero al 02 de marzo del 2017.

- II. Trasladar el conocimiento de este asunto para la primera sesión ordinaria del Consejo del año 2017.
- III. Excluir la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, en el evento "GSMA Mobile World Congress" dispuesto en el acuerdo 004-064-2016, de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 02 de noviembre del 2016.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1. Criterios técnicos para la asignación de enlaces fijos al Instituto Costarricense de Electricidad (3) y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (1).

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo los criterios técnicos correspondientes a la asignación de enlaces fijos al Instituto Costarricense de Electricidad (3) y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (1). Para analizar las solicitudes, se conocen los siguientes oficios:

- a) 8634-SUTEL-DGC-2016, Instituto Costarricense de Electricidad
- b) 8148-SUTEL-DGC-2016, Instituto Costarricense de Electricidad
- c) 8141-SUTEL-DGC-2016, Instituto Costarricense de Electricidad
- d) 8139-SUTEL-DGC-2016, Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre cada una de las solicitudes, detalla los principales aspectos técnicos analizados en los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales esa Dirección determina que es factible asignar los enlaces requeridos.

Añade que se efectúa una verificación con cada uno de los concesionarios, en caso de que alguna de las asignaciones no sea factible y una comunicación a estos para que señalen si las modificaciones efectuadas, si aplican, le son favorables. Es el mismo procedimiento y las mismas verificaciones aplicadas para los casos de enlaces de asignación no exclusiva.

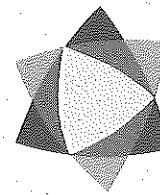
En vista de lo indicado, agrega que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes técnicos.

En vista de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-070-2016

Dar por recibidos los oficios correspondientes a criterios técnicos correspondientes a la asignación de enlaces fijos al Instituto Costarricense de Electricidad (3) y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (1), según el siguiente detalle:

- a. 8634-SUTEL-DGC-2016, Instituto Costarricense de Electricidad
- b. 8148-SUTEL-DGC-2016, Instituto Costarricense de Electricidad



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- c. 8141-SUTEL-DGC-2016, Instituto Costarricense de Electricidad
- d. 8139-SUTEL-DGC-2016, Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-070-2016

- I. Dar por recibido el oficio 8634-SUTEL-DGC-2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de enlaces fijos en las bandas 6 GHz y 11 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

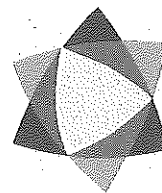
RCS-271-2016

**“ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS
EN LAS BANDAS DE 7 GHZ, 8 GHZ, 13 GHZ, 15 GHZ Y 23 GHZ
A LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.”**

EXPEDIENTE: “T0053-ERC-DTO-ER-01569-2016”

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-240-2016, del 29 de setiembre del 2016, recibido, ante esta Superintendencia el 04 de octubre del 2016 (NI-10761-2016), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación a la solicitud de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. para la adjudicación de enlaces microondas y renuncia de enlaces previamente otorgados. (Folio 02-05)
3. Que en oficio N° 7766-SUTEL-DGC-2016 consta que en fecha 19 de octubre del 2016, se procedió a realizar sesión de trabajo entre funcionarios de esta Superintendencia y personal de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para recomendar cambios de canal, polarización, potencia o banda con el propósito de evitar interferencias. (Folios 06-09)
4. Que mediante oficio 7776-SUTEL-DGC-2016, del 19 de octubre del 2016, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles y libres de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folio 10-49)
5. Que mediante escrito TEF-Reg0198-2016, del 24 de octubre del 2016, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., en atención a la audiencia indicada confirmó su anuencia a los enlaces microondas, cuyas especificaciones fueron modificadas con el fin de no recibir o generar interferencias activas y/o

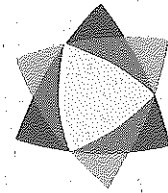
**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

pasivas de conformidad con la minuta de la sesión de trabajo del día 19 de octubre del año 2016. (Folio 50-51)

6. Que mediante oficio N° 8139-SUTEL-DGC-2016, del 31 de octubre del 2016 se emitió el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Folio 52-165)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VI. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

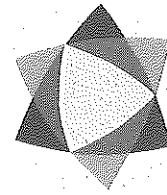
2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
- IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.
- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI. Que a la empresa Telefónica se le otorgaron frecuencias en concesión en los Acuerdos Ejecutivos N° 054-2013-TEL-MICITT, N° 108-2015-TEL-MICITT, N° 239-2016-TEL-MICITT, N° TEL-017-2012-MINAET, N° TEL-046-2012-MINAET, N° TEL-051-2012-MINAET, N° TEL-068-2011-MINAET, N° TEL-096-2011-MINAET, además de los enlaces recomendados por esta Superintendencia para su otorgamiento mediante resolución RCS-050-2016, los cuales serán objeto de análisis en la presente resolución.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

- XIII.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 8139-SUTEL-DGC-2016, del 31 de octubre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los setenta y un (71) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-240-2016 recibido el 04 de octubre del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus¹, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

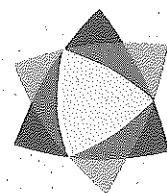
Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.*
- *Coefficiente de refractividad $k = 4/3$.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%³. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 594-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 440-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 7776-SUTEL-DGC-2016 del 19 de octubre del 2016, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada el día 19 de octubre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota recibida el 26 de octubre del presente año consecutivo TEF-Reg0198-2016 (NI-11637-2016), indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 7776-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 19 de octubre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC S.A.

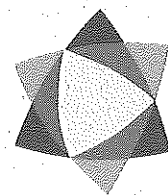
Tabla 1. Enlaces eliminados por Telefónica de Costa Rica TC S.A.

Nombre del Enlace	Canalización
TLF0358 - CR2182A	F.636-3 punto 3
TLF0428 - TLF0159	ITU-R F.386-8 Annex15

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de treinta y cinco (35) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva de Telefónica de Costa Rica TC S.A., de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 04 de octubre del 2016 MICITT-GNP-OF-240-2016 en atención a lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC S.A., mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 7, 13, 15 y 23 GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 054-2013-TEL-MICITT, 108-2015-TEL-MICITT, 239-2016-TEL-

² Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

³ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

MICITT, TEL-017-2012-MINAET, TEL-046-2012-MINAET, TEL-051-2012-MINAET, TEL-068-2011-MINAET, TEL-096-2011-MINAET, además de los enlaces recomendados por esta Superintendencia para su otorgamiento mediante resolución RCS-050-2016; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0614B-CR0806A	14539,5	15029,5	7	20
TCR219A-CR1067A	12782,5	13048,5	7	5
CR0475D-CR1046B	13111,5	12845,5	7	14
CTCR219A-CTCR220C	14427,5	14917,5	7	4

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 108-2015-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF1596-TLF1599	14543	15033	14	10
TLF0159-TLF1604	12789,5	13055,5	7	6
TLF0159-TLF1512	12758	13024	14	1
TLF1599-TLF1598	14903,5	14413,5	7	2
CR1046B-CR1232B	21241,5	22473,5	7	3

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 239-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0428-TLF1596	13108	12842	14	7
TLF1672-TLF1596	13192	12926	14	13
TLF0504-TLF8156	14896,5	14406,5	7	1
TLF8151-CR0451B	15099,5	14609,5	7	30

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-017-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0341-CR0472B	12754,5	13020,5	7	1
CTCR267-CTCR268B	22617	21385	14	12
CR1187A-CTCR007	13034,5	12768,5	7	3
CR2045A-CR0476A	15036,5	14546,5	7	21

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-046-2012-MINAET

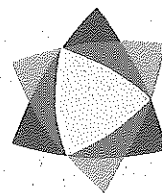
Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0358-CTCR104	14903,5	14413,5	7	2
CTCR017A-CTCR125	15029,5	14539,5	7	20

Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-051-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0171-CTCR232	12782,5	13048,5	7	5
TLF0428-TLF1166	22536,5	21304,5	7	12

Tabla 8. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR2009B - CR0300C	15033	14543	14	10
TLF0519 - TLF0535	13020,5	12754,5	7	1
TLF0356 - TLF0245	12789,5	13055,5	7	6
CTCR152 - CTCR228	14595,5	15085,5	7	28
TLF0106 - CR2009B	14417	14907	14	1



Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Band (MHz)	Canal
CTCR230 - CTCR228	14613	15103	14	15
TLF0245 - TLF0378	13038	12772	14	2
CTCR156 - TLF1078	12800	13066	14	4
TLF0342 - TLF0428	7498	7659	7	11

Tabla 9. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-096-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Band (MHz)	Canal
CR0806A - TISA037	22498	21266	28	2
TISA037 - TLF0358	21322	22554	28	4
CR0807A - CR0806A	21378	22610	28	6

Tabla 10. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-050-2016

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Band (MHz)	Canal
IT114-CR1247B	14543	15033	14	10
IT106-CTCR205A	15029,5	14539,5	7	20

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-240-2016, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de los sesenta y nueve (69) enlaces descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se procedan a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 054-2013-TEL-MICITT, 108-2015-TEL-MICITT, 239-2016-TEL-MICITT, TEL-017-2012-MINAET, TEL-046-2012-MINAET, TEL-051-2012-MINAET, TEL-068-2011-MINAET, TEL-096-2011-MINAET, además de los enlaces recomendados por esta Superintendencia para su otorgamiento mediante resolución RCS-050-2016 para los enlaces de las tablas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. (...)"

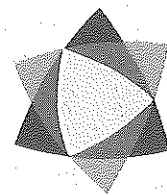
- XIV.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la concesión directa de **sesenta y nueve (69) enlaces** y para la **eliminación de treinta y cinco (35) enlaces** microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., proceder con la **eliminación de 4 enlaces** de microondas en frecuencias de asignación no


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

exclusiva, otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT, como se identifica en la tabla N° 2:

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0614B-CR0806A	14539,5	15029,5	7	20
TCR219A-CR1067A	12782,5	13048,5	7	5
CR0475D-CR1046B	13111,5	12845,5	7	14
CTCR219A-CTCR220C	14427,5	14917,5	7	4

3. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la **eliminación** de 5 enlaces microonda en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 108-2015-TEL-MICITT, como se indica en la tabla N° 3:

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 108-2015-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF1596-TLF1599	14543	15033	14	10
TLF0159-TLF1604	12789,5	13055,5	7	6
TLF0159-TLF1512	12758	13024	14	1
TLF1599-TLF1598	14903,5	14413,5	7	2
CR1046B-CR1232B	21241,5	22473,5	7	3

4. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la **eliminación** de 4 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 239-2016-TEL-MICITT, como se indica en la tabla N° 4:

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 239-2016-TEL-MICITT

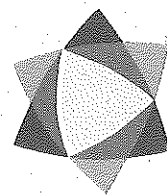
Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0428-TLF1596	13108	12842	14	7
TLF1672-TLF1596	13192	12926	14	13
TLF0504-TLF8156	14896,5	14406,5	7	1
TLF8151-CR0451B	15099,5	14609,5	7	30

5. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la **eliminación** de 4 enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-017-2012-MINAET, como se indica en la tabla N° 5:

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-017-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0341-CR0472B	12754,5	13020,5	7	1
CTCR267-CTCR268B	22617	21385	14	12
CR1187A-CTCR007	13034,5	12768,5	7	3
CR2045A-CR0476A	15036,5	14546,5	7	21

6. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la **eliminación** de 2 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-046-2012-MINAET, como se indica en la tabla N° 6:


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016
Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-046-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0358-CTCR104	14903,5	14413,5	7	2
CTCR017A-CTCR125	15029,5	14539,5	7	20

7. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la **eliminación** de 2 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-051-2012-MINAET, como se indica en la tabla N° 7:

Tabla 7. Enlaces recomendados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-051-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0171-CTCR232	12782,5	13048,5	7	5
TLF0428-TLF1166	22536,5	21304,5	7	12

8. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la **eliminación** de 9 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET, como se indica en la tabla N° 8:

Tabla 8. Enlaces recomendados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR2009B - CR0300C	15033	14543	14	10
TLF0519 - TLF0535	13020,5	12754,5	7	1
TLF0356 - TLF0245	12789,5	13055,5	7	6
CTCR152 - CTCR228	14595,5	15085,5	7	28
TLF0106 - CR2009B	14417	14907	14	1
CTCR230 - CTCR228	14613	15103	14	15
TLF0245 - TLF0378	13038	12772	14	2
CTCR156 - TLF1078	12800	13066	14	4
TLF0342 - TLF0428	7498	7659	7	11

9. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la **eliminación** de 3 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-096-2011-MINAET, como se indica en la tabla N° 9:

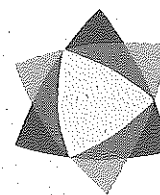
Tabla 9. Enlaces recomendados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-096-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0806A - TISA037	22498	21266	28	2
TISA037 - TLF0358	21322	22554	28	4
CR0807A - CR0806A	21378	22610	28	6

10. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la **eliminación** de 2 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante resolución RCS-050-2016, como se indica en la tabla 10:

Tabla 10. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-050-2016

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
IT114-CR1247B	14543	15033	14	10
IT106-CTCR205A	15029,5	14539,5	7	20

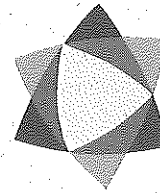

SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

11. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 11 a N° 79 del Apéndice 1 del informe N° 8139-SUTEL-DGC-2016.
12. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva con las siguientes características generales del título habilitante

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles suscrito con la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. N° C-001-2011-MINAET
Indicativo	TE-AAS
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

13. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
 4. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 5. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

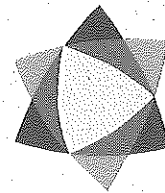
artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniquen oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
14. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 15. Remitir copia del expediente administrativo N° T0053-ERC-DTO-ER-01569-2016.
 16. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFÍQUESE**ACUERDO 016-070-2016**

- I. Dar por recibido el oficio 8148-SUTEL-DGC-2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de enlaces fijos en las bandas 10 GHz y 11 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-272-2016**"ESTUDIO TÉCNICO A SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS"**



DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN LA BANDA DE 18 GHZ"

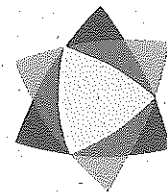
EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-01568-2016

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 29 de setiembre del 2016, número MICITT-GNP-OF-241-2016, informó que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 23 de setiembre del 2016 mediante oficio 264-833-2016, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 18 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)
3. Que el día 21 de octubre del 2016 (oficio 7883-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 4 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-241-2016. (Folios 06-07)
4. Que mediante oficio N° 7901-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 08 al 13)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-918-2016, con fecha del 25 de octubre del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 4 enlaces microondas en la banda de frecuencia 18 GHz. (Folios 14-15)
6. Que mediante oficio N° 8141-SUTEL-DGC-2016, del 31 de octubre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-833-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 18 GHz"*.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

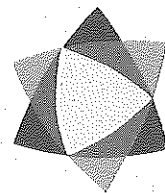
- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 102A del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el rango de 17,7 – 19,7 GHz se atribuye para redes públicas, o para radio enlaces de conexión de redes públicas o privadas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.595. Los segmentos de frecuencias 17900-18600 MHz; 18600-18660 MHz; 18800-19260 y 19460-19700 MHz son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068"*.
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 - a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_FX, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 8141-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 31 de octubre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-833-2016 sobre la solicitud de 4 enlaces microondas en la banda de 18 GHz, cabe mencionar que estos enlaces para dicha banda se encuentran fuera del Valle Central según delimitación realizada por el MICITT.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de cuatro (4) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-241-2016 el 4 de octubre del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

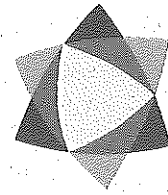
Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁴, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526,	UIT-R P.838,	UIT-R P.530,	UIT-R P.676,
ITU-R P.837,	ITU-R P.453,	ITU-R P.452,	

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

⁴ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁵ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

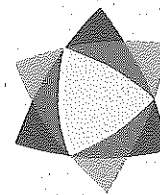
Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-833-2016 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 21 de octubre del 2016 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 7901-SUTEL-DGC-2016 del 21 de octubre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 27 de octubre del 2016 a través del oficio 264-918-2016 (NI-11725-2016), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y

⁵ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 27 de octubre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del ICE.

Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del enlace	Banda
6BUECPSP031-6BUEPOB030	18 GHz

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al ICE, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-241-2016, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 3 enlaces descritos en el apéndice 1, a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)”

- XII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

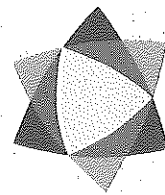
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de tres (3) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 4 del Apéndice 1 del informe N° 8141-SUTEL-DGC-2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

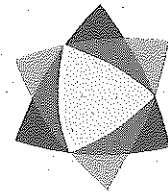
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

- a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos; la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

ACUERDO 017-070-2016

- I. Dar por recibido el oficio 8141-SUTEL-DGC-2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de enlaces fijos en la banda 18 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

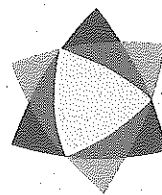
RCS-273-2016

"ESTUDIO TÉCNICO PARA DELIMITACIÓN Y ELIMINACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN LAS BANDAS DE 6 Y 11 GHZ"

EXPEDIENTES: ER-01687-2016 y OT-045-2011

RESULTANDO

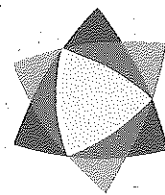
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 25 de octubre del 2016, número MICITT-GNP-OF-251-2016, informó que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 25 de octubre del 2016 mediante oficio 264-910-2016, solicitud de delimitación para 15 enlaces microondas que operan en las bandas de frecuencia de 6 y 11 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)
3. Que el día 8 de noviembre del 2016 (oficio 8390-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 15 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-251-2016. (Folios 06-07)
4. Que mediante oficio N° 8403-SUTEL-DGC-2016, del 08 de noviembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 08 al 16)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-970-2016, con fecha del 10 de noviembre del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 15 enlaces microondas en las bandas de frecuencias de 6 y 11 GHz. (Folios 17 y 18)
6. Que mediante oficio N° 8634-SUTEL-DGC-2016, del 16 de noviembre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-910-2016 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 y 11 GHz"*.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 084 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "*el segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz se atribuye para enlaces satelitales de SFS y para radioenlaces terrestres de redes públicas o sistemas de telefonía móvil, canalizado según la recomendación UIT-R F.383. Los segmentos de frecuencias de 5925 MHz a 6134 MHz, de 6135 MHz a 6145 MHz, de 6154 MHz a 6214 MHz, de 6218,50 a 6342,50 MHz, y de 6347,50 MHz a 6425 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065, CR 068. El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6450 MHz es de asignación no exclusiva en el SFS.*"
- VII. Que de conformidad con la nota CR 092 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "*el segmento de frecuencias de 10,7 GHz A 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo.*"
- VIII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR

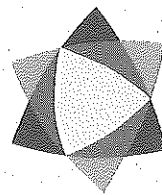
**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

- IX. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
 - c. Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 8634-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 16 de noviembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para las bandas de 6 y 11 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-910-2016 sobre la solicitud de 15 enlaces microondas en las bandas de 6 y 11 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de quince (15) enlaces solicitado por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-251-2016 el 26 de octubre del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁶, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526,	UIT-R P.838,	UIT-R P.530,	UIT-R P.676,
ITU-R P.837,	ITU-R P.453,	ITU-R P.452,	

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

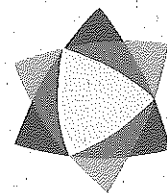
- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRplus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las

⁶ LStelcom, Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁷ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-910-2016 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 8 de noviembre del 2016 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 8403-SUTEL-DGC-2016 del 08 de noviembre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 14 de noviembre del 2016 a través del oficio 264-970-2016 (NI-12469-2016), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 08 de noviembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad

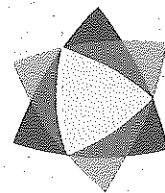
Nombre del Enlace	Canalización
Cerro Gurdian-Cerro Buena Vista, Buvis	6 GHz
Cerro Santa Juana-Cerro Buena Vista, Buvis	6 GHz
Cerro Las Brisas-Cerro Gallo	6 GHz
Cerro San Miguel-Cerro Gallo	6 GHz
Cerro Monterrey-Upala	6 GHz

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad, de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 26 de octubre del 2016 MICITT-GNP-OF-251-2016 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 042-2014-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Guaría-Monte Verde	11565	11035	10	34

⁷ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-251-2016, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los diez (10) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se procedan a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N° 042-2014-TEL-MICITT para el enlace de la tabla 2.

(...)"

- XIV.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **delimitación de diez (10)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad, proceder con la **eliminación de 1** enlace microonda en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 024-2014-TEL-MICITT, como se identifica en la tabla N° 2:

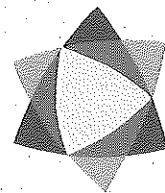
Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Guaria-Monte Verde	11565	11035	10	34

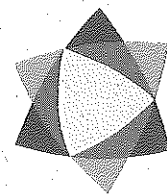
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación del enlace de microondas de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 4 a N° 13 del apéndice 1 del informe N° 8634-SUTEL-DGC-2016, de fecha 16 de noviembre del 2016.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 3. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico



5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

6. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
7. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-070-2016

- I. Dar por recibido el oficio 8139-SUTEL-DGC-2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo la solicitud presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. para la asignación de enlaces fijos en las bandas 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

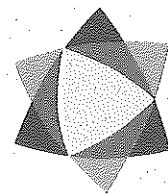
RCS-274-2016

**"ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS
AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-02313-2015

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva,"* la cual fue modificada mediante resolución Nº RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance Nº 97 al diario oficial La Gaceta Nº 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante resolución Nº RCS-128-2011 de las 12:10 horas del 15 de junio del 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 151 del 08 de agosto del 2011, este Consejo emitió el *"P01-SUTEL-2011 Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados"*, misma que fue modificada mediante la resolución RCS-227-2011 del 04 de octubre del 2011.
3. Que mediante oficio 264-836-2016, del 22 de setiembre del 2016, el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó cambios de las características para enlaces microondas en operación en la banda de 11 actualmente en operación en la banda indicada.
4. Que el enlace indicado en la solicitud forma parte de los enlaces microondas otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 146-2016-TEL-MICITT, del 15 de junio del 2016.
5. Que mediante oficio Nº 8148-SUTEL-DGC-2016, del 31 de octubre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para la modificación de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad Ref.264-836-2016"*.



6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que por medio del "P01-SUTEL-2011. Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados", aprobado por medio de la resolución RCS128-2011 de las 12:10 horas, del 15 de junio del 2011, la cual fue modificada por la resolución RCS-227-2011, del 04 de octubre del 2011, esta Superintendencia estableció los alcances, restricciones y requisitos para aquellos trámites de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores.
- III. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- IV. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 8148-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 31 de octubre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011 modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011, donde se establece el procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace que se presentó para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace que se presentó para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad remitido mediante oficio 264-836-2016 (NI-11059-2016) recibido el 11 de octubre de 2016, con el fin que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de modificación de los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

1. Solicitud de modificación de enlaces de microondas aprobados

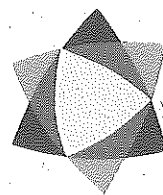
Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX®, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526,	UIT-R P.838,	UIT-R P.530,	UIT-R P.676,
ITU-R P.837,	ITU-R P.453,	ITU-R P.452,	

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)

⁸ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Tal y como se indica, estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%⁹ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad del enlace que se solicita modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%¹⁰.

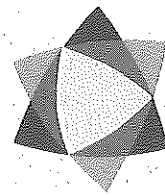
El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus_FX mostro que la modificación propuesta del enlace concesionado, no recibe o genera interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 439-SUTEL-2011.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-128-2011, "Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variación en las frecuencias de operación de los transmisores" modificado mediante RCS-227-2011.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega del enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 264-836-2014 recibido por esta Superintendencia el 11 de octubre de 2016 (NI-11059-2016) se recomienda presentar al Instituto Costarricense de Electricidad; el presente criterio técnico para la modificación de 1 enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación para la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo 146-2016-TEL-MICITT

⁹ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

¹⁰ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



(...)"

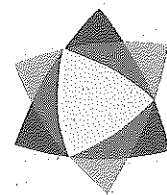
- V. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, dispone:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Aprobar el estudio técnico correspondiente a la **modificación de un (1) enlace** microonda otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 146-2016-TEL-MICITT al Instituto Costarricense de Electricidad, en el tanto los cambios solicitados cumplen con lo dispuesto en el "*P01-SUTEL-2011, Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación de enlaces microondas concesionados*". Las modificaciones se deberán apegar a las características técnicas detalladas en la Tabla N° 1B del Apéndice 1 del oficio 8148-SUTEL-DGC-2016, que corresponde al cambio de ubicación del sitio (coordenadas) del enlace modificado Site002-6BUE CPSP031.
2. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa del enlace microonda las siguientes:
 1. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
6. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
7. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
3. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que la modificación de **un (1) enlace microonda** otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 146-2016-TEL-MICITT se aplicará en el enlace indicado en la Tablas N° 1A del Apéndice 1 del oficio 8148-SUTEL-DGC-2016.
4. Notificar la presente resolución al Instituto Costarricense de Electricidad y remitir copia de la misma al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

7.2. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Minor David Castro Guzmán.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 08687-SUTEL-DGC-2016, del 17 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Minor David Castro Guzmán.

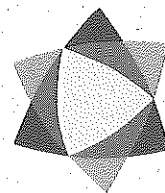
El señor Fallas Fallas explica lo referente a este caso y señala que se trata de la última solicitud de radioaficionado pendiente de resolver. Explica los aspectos técnicos relevantes de esta solicitud y agrega las modificaciones que aplicarán a futuro, en caso de que se apruebe el nuevo Reglamento de Radioaficionados.

Se refiere a los principales aspectos analizados y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, a partir de lo cual se determina que el procedente aprobar la solicitud y se recomienda al Consejo proceder con la emisión del respectivo dictamen técnico.

Con base en la información del oficio 08687-SUTEL-DGC-2016, del 17 de noviembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-070-2016

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Minor David Castro Guzmán, con



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

cédula de identidad número 2-0588-0617, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01373-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08687-SUTEL-DGC-2016 de fecha 17 de noviembre del 2016.

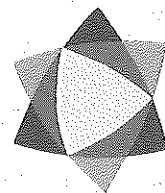
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08687-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

6. Recomendación al Consejo

Dar por recibido el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T15CGO, al señor Minor David Castro Guzmán con cédula de identidad N° 2-0588-0617, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular, en apego a las condiciones establecidas en el Decreto N° 37804-MICITT del 09 de julio de 2013.

- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo:

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido mediante oficio 08687-SUTEL-DGC-2016 de fecha 17 de noviembre del 2016, referente a el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI5CGO, al señor Minor David Castro Guzmán con cédula de identidad número 2-0588-0617.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI5CGO, al señor Minor David Castro Guzmán con cédula de identidad número 2-0588-0617.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01373-2014 de esta Superintendencia.

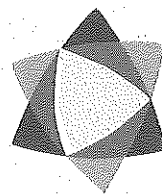
NOTIFIQUESE

7.3. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del Servicio Móvil Aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Tour, S. R. L.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete a consideración del Consejo el oficio 08743-SUTEL-DG-2016, del 18 de noviembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico a la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del Servicio Móvil Aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Tour, S. R. L.

Indica el señor Fallas Fallas que se trata del otorgamiento de permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación instalados en el helicóptero con matrícula TI-BGY. Indica que la empresa cuenta con el aval de Aviación Civil para el uso de la aeronave y el uso es para comunicación entre aeronaves y control de tránsito aéreo.

Añade que luego de efectuadas las valoraciones correspondientes por la Dirección a su cargo, la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico.

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

Analizada la solicitud conocida en esta ocasión, a partir de la información del oficio 08743-SUTEL-DG-2016, del 18 de noviembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el caso, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 020-070-2016

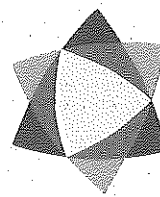
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-239-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10758-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aero Tour, S.R.L, con cédula jurídica número 3-102-013459, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0033-ERC-DTO-ER-01551-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 4 de octubre de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-239-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08743-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de noviembre del 2016

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08743-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los dos equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Tour S.R.L, con cédula de jurídica 3-102-013459, mismos que se describen a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Tour S.R.L

Aeronave que porta el equipo	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados
TI-BGY	Garmin	GNS530W	118,0000 a 136,9750	5	1
	Bendix King	KY196A		15	1

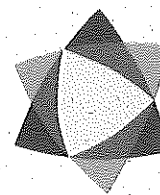
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08743-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de noviembre del 2016, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Tour S.R.L, con cédula de jurídica 3-102-013459.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-239-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Aprobar el otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Tour S.R.L, con cédula de jurídica 3-102-013459.

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de la empresa Aero Tour S.R.L

Aeronave que por el equipo	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radio instalados
TI-BGY	Garmin	GNS530V	118,0000 a 136,9750	5	1
	Bendix King	KY196A		15	1

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0033-ERC-DTO-ER-01551-2016 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE
7.4. Dictámenes técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

El señor Ruiz Gutiérrez continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo los dictámenes técnicos relacionados con el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

Al respecto, se da lectura a los oficios que se indican seguidamente:

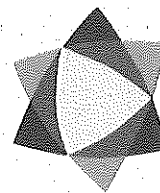
- a) 08684-SUTEL-DGC-2016, Manuel Marín Aguilar
- b) 08739-SUTEL-DGC-2016, Agencia Valverde Huertas, S. A.
- c) 08587-SUTEL-DGC-2016, Taxis Evolution, S. A.
- d) 08745-SUTEL-DGC-2016, Transportes Costarricenses Panameños, S.R.L (TRACOPA S.R.L)

El señor Fallas Fallas explica al Consejo los detalles técnicos y aspectos relevantes de cada una de las solicitudes conocidas en esta ocasión; se refiere a los principales resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que todas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico.

Conocidas las solicitudes, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 021-070-2016

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

con el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 08684-SUTEL-DGC-2016, Manuel Marín Aguilar
- b) 08739-SUTEL-DGC-2016, Agencia Valverde Huertas, S. A.
- c) 08587-SUTEL-DGC-2016, Taxis Evolution, S. A.
- d) 08745-SUTEL-DGC-2016, Transportes Costarricenses Panameños, S.R.L (TRACOPA S.R.L)

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-070-2016

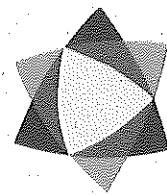
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-075-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02512-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Manuel Marín Aguilar con cédula de identidad número 2-0354-0512, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02370-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 12 de marzo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-075-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08684-SUTEL-DGC-2016, de fecha 17 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08684-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹⁰)

6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte del señor Manuel Marín Aguilar con cédula de identidad N° 2-0354-0512.

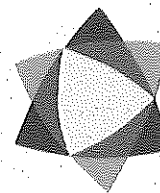
▪ **Tabla 9. Recurso que se recomienda asignar al señor Manuel Marín Aguilar**

Sistema # 1	Sistema # 2
Cerro Palmira	Base Ciudad Quesada Base La Fortuna Base Chachagua
Ancho de banda 11 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 260,3125 MHz RX 255,3125 MHz	TX 259,0625 MHz RX 259,0625 MHz

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 235,2000 MHz, 239,5250 MHz y 240,2125 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 302 al señor Manuel Marín Aguilar con cédula de identidad N° 2-0354-0512".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08684-SUTEL-DGC-2016, de fecha 17 de noviembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analoga, para uso no comercial por parte del señor Manuel Marín Aguilar, con cédula de identidad número 2-0354-0512.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-075-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analoga, para uso no comercial por parte del señor Manuel Marín Aguilar con cédula de identidad número 2-0354-0512., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02370-2015 de esta Superintendencia.

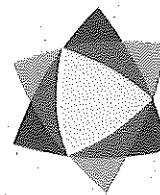
NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-070-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-190-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09206-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-122631, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01785-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de agosto del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-190-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

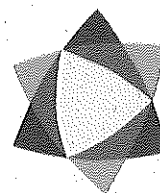
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08739-SUTEL-DGC-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08739-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL



- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas 29, 30 y 31 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz y de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Agencia Valverde Huertas S.A. con cédula jurídica N° 3-101-122631.

**Tabla 29. Recurso que se recomienda asignar a la empresa
Agencia Valverde Huertas, S. A. (1)**

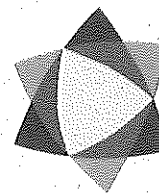
Sistema # 1	Sistema # 2
Repetidora Cerro Socola Repetidora Cerro Vistamar Repetidora Cerro Garrón Repetidora Cerro Paraguas Repetidora Cerro Finca Manuel Marín	Repetidora Cerro Fresco Repetidora Cerro Adams Repetidora Cerro Sacramento Repetidora Cerro Nispero Repetidora Cerro San José
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 449,7750 MHz RX 444,7750 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 457,0625 MHz RX 452,0625 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 449,771875 MHz RX 444,771875 MHz TX 449,778125 MHz RX 444,778125 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 457,059375 MHz RX 452,059375 MHz TX 457,065625 MHz RX 452,065625 MHz

**Tabla 30. Recurso que se recomienda asignar a la empresa
Agencia Valverde Huertas, S. A. (2)**

Sistema # 3	Sistema # 4
Repetidora El Roble Repetidora Volcán Irazú Este	Repetidora Cerro de la Muerte Repetidora Cerro Azul
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 457,7875 MHz RX 452,4875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 457,8750 MHz RX 452,5000 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 457,784375 MHz RX 452,484375 MHz TX 457,790625 MHz RX 452,490625 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 457,871875 MHz RX 452,496875 MHz TX 457,878125 MHz RX 452,503125 MHz

**Tabla 31. Recurso que se recomienda asignar a la empresa
Agencia Valverde Huertas, S. A. (3)**

Sistema # 5
Repetidora Cerro Berlín Repetidora Cerro Uatsí
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital



Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programada
en los equipos de repetición
TX 458,3625 MHz
RX 453,1625 MHz
Ranura de tiempo 1 y 2
(en modalidad de repetidora)

Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización
con separación de canales de 6,25 kHz
TX 458,359375 MHz RX 453,159375 MHz
TX 458,365625 MHz RX 453,159375 MHz

- Recomendar al Poder Ejecutivo emitir un nuevo Acuerdo Ejecutivo que modifique las características técnicas y de operación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 312-2015-TEL-MICITT, según los cambios analizados en el presente oficio, sin variar el periodo de vigencia original del permiso mencionado.
- Indicar al Poder Ejecutivo que basados en lo establecido en el artículo 6, inciso 9), de la Ley General de Telecomunicaciones -LGT- (Ley N° 8642), en el criterio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y según lo analizado en el presente criterio, se rechaza el requerimiento de la empresa Agencia Valverde Huertas S.A. en cuanto a la solicitud de una declaratorio de grupo de interés económico, dado que no se ejerce una voluntad total en la Asamblea de Accionistas de las empresas indicadas en la tabla 32 del presente criterio.

Tabla 32. Empresas analizadas en el presente informe

Empresa	Cedula jurídica
Servicios Mava S.A.	3-101-539728
Seguridad Avahuer S.A.	3-101-537478
Servicio de Monitoreo Sermo S.A.	3-101-392356
Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S.A.	3-101-143803
Agencia Valverde Huertas S.A.	3-101-122631

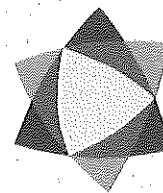
- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08739-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de noviembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas 29, 30 y 31 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz y de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Agencia Valverde Huertas S. A., con cédula jurídica N° 3-101-122631.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-190-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a). Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en las tablas 29, 30 y 31 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz y de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-122631, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 29. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A. (1)

Sistema # 1	Sistema # 2
Repetidora Cerro Socola Repetidora Cerro Vistamar Repetidora Cerro Garrón Repetidora Cerro Paraguas Repetidora Cerro Finca Manuel Marín	Repetidora Cerro Fresco Repetidora Cerro Adams Repetidora Cerro Sacramento Repetidora Cerro Nispero Repetidora Cerro San José
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 449,7750 MHz RX 444,7750 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 457,0625 MHz RX 452,0625 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 449,771875 MHz RX 444,771875 MHz TX 449,778125 MHz RX 444,778125 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 457,059375 MHz RX 452,059375 MHz TX 457,065625 MHz RX 452,065625 MHz

Tabla 30. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A. (2)

Sistema # 3	Sistema # 4
Repetidora El Roble Repetidora Volcán Irazú Este	Repetidora Cerro de la Muerte Repetidora Cerro Azul
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 457,7875 MHz RX 452,4875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 457,8750 MHz RX 452,5000 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 457,784375 MHz RX 452,484375 MHz TX 457,790625 MHz RX 452,490625 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 457,871875 MHz RX 452,496875 MHz TX 457,878125 MHz RX 452,503125 MHz

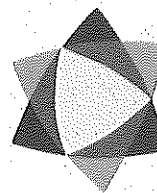


Tabla 31. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A. (3)

Sistema # 5
Repetidora Cerro Berlín
Repetidora Cerro Uatsí
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programada en los equipos de repetición
TX 458,3625 MHz
RX 453,1625 MHz
Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz
TX 458,359375 MHz RX 453,159375 MHz
TX 458,365625 MHz RX 453,159375 MHz

- b) Emitir un nuevo Acuerdo Ejecutivo que modifique las características técnicas y de operación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 312-2015-TEL-MICITT, según los cambios analizados en el presente oficio, sin variar el periodo de vigencia original del permiso mencionado.
- c) Basados en lo establecido en el artículo 6, inciso 9), de la Ley General de Telecomunicaciones - LGT- (Ley N° 8642), en el criterio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y según lo analizado en el presente criterio, se rechaza el requerimiento de la empresa Agencia Valverde Huertas S.A. en cuanto a la solicitud de una declaratorio de grupo de interés económico, dado que no se ejerce una voluntad total en la Asamblea de Accionistas de las empresas indicadas en la tabla 32 del presente criterio.

Tabla 32. Empresas analizadas en el presente informe

Empresa	Cédula jurídica
Servicios Mava S.A.	3-101-539728
Seguridad Avahuer S.A.	3-101-537478
Servicio de Monitoreo Sermo S.A.	3-101-392356
Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S.A.	3-101-143803
Agencia Valverde Huertas S.A.	3-101-122631

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

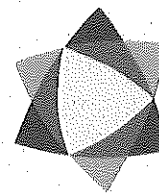
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01785-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-070-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-175-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06549-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Taxis Evolution, S. A., con cédula jurídica número 3-101-686866, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01536-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

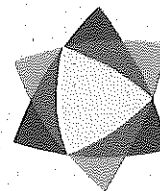


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- I. Que en fecha 15 de Julio de 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-175-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08507-SUTEL-DGC-2016 de fecha 14 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08587-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6, Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Taxis Evolution S.A. con cédula jurídica N° 3-101-686866.*

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Taxis Evolution S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	447,671875	4
<i>Recepción (RX)</i>	442,671875	4
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital</i>		

- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08587-SUTEL-DGC-2016, de fecha 14 de noviembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Taxis Evolution, S. A., con cédula jurídica número 3-101-686866.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-175-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Taxis Evolution, S. A., con cédula jurídica número 3-101-686866.

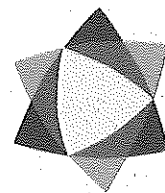


Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Taxis Evolution, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	447,671875	4
Recepción (RX)	442,671875	4
Tipo de modulación habilitada: Digital		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01536-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-070-2016

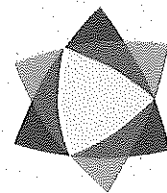
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-058-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT); NI-01913-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Costarricenses Panameños, S.R.L (TRACOPA S.R.L) con cédula jurídica número 3-102-009189, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02564-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de febrero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-058-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08745-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08745-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

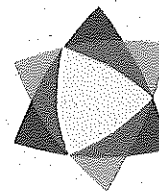
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa TRACOPA S.R.L con cédula jurídica N° 3-102-009189.

Tabla 9. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa TRACOPA, S.R.L

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	152,771875	4
Recepción (RX)	149,734375	4
Tipo de modulación habilitada: Digital		
Se habilita para que la frecuencia de transmisión de la repetidora (152,771875 MHz) se utilice en modalidad de canal directo en las zonas de Puerto Jiménez, Río Claro, Golfito, Corredores y San Vito, donde la cobertura del repetidor es baja, sin exceder el polígono de cobertura recomendado en la tabla 8.		

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 4,6365 MHz y 7,3030 MHz, otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos Acuerdos N° 98 del 27 de mayo de 1970 y N° 467 del 10 de agosto de 1967 respectivamente a la empresa TRACOPA S.R.L con cédula jurídica N° 3-102-009189. Asimismo, considerar como disponible la frecuencia 153,4250 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 260-MSP Emitido el 30 de junio de 1997 a la empresa MISHA LTDA con cédula jurídica N° 3-102-095398".


SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08745-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de noviembre del 2015, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa TRACOPA, S.R.L con cédula jurídica número 3-102-009189.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-058-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa TRACOPA, S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-009189, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 9. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa TRACOPA, S.R.L

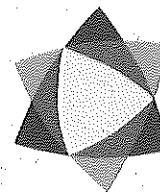
	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	152,771875	4
Recepción (RX)	149,734375	4
Tipo de modulación habilitada: Digital		
Se habilita para que la frecuencia de transmisión de la repetidora (152,771875 MHz) se utilice en modalidad de canal directo en las zonas de Puerto Jiménez, Río Claro, Golfito, Corredores y San Vito, donde la cobertura del repetidor es baja, sin exceder el polígono de cobertura recomendado en la tabla 8.		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02564-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 7.5. **Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico de la empresa Compañía Bananera Atlántica, Ltda.**

**SESIÓN ORDINARIA 070-2016**
30 de noviembre del 2016

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 08722-SUTEL-DGC-2016, del 18 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad emite la recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico de la empresa Compañía Bananera Atlántica, Ltda.

El señor Fallas Fallas explica los resultados de los estudios efectuados por esa Dirección, así como lo relativo a la solicitud de cambio de las antenas utilizadas por el concesionario por unas que posean un patrón de radiación direccional, con el objetivo de reducir las posibles interferencias perjudiciales de dichas emisiones hacia Panamá. Asimismo, se le solicitó remitir a esta Superintendencia las fichas técnicas de las nuevas antenas a utilizar y los valores de azimuth y elevación de las mismas, no obstante dicha información no fue remitida.

Se refiere a la necesidad de actualizar las bases de datos, con el propósito de que las frecuencias queden disponibles.

Luego de analizada la solicitud conocida en esta oportunidad, a partir de la información aportada en el oficio 08722-SUTEL-DGC-2016, del 18 de noviembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 026-070-2016

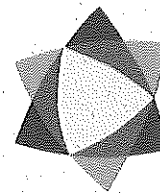
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-046-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01019-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Compañía Bananera Atlántica, Ltda. con cédula jurídica número 3-102-009490, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00829-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Compañía Bananera Atlántica, Ltda. con cédula jurídica número 3-102-009490 a través del oficio 06963-SUTEL-DGC-2016, notificado el 21 de setiembre de 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Compañía Bananera Atlántica, Ltda. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08722-SUTEL-DGC-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

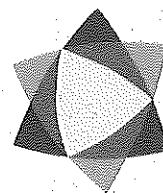
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08722-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

3. Recomendación al Consejo

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Compañía Bananera Atlántica Ltda. con cédula jurídica N° 3-102-009490, en vista de que la empresa indicada no atendió lo requerido por esta Superintendencia.
- Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-046-2015.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias indicadas en la tabla 1 reservadas a la Compañía Bananera Atlántica Ltda. con cédula jurídica N° 3-102-009490.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Tabla 2. Recurso que se recomienda como disponible para futuras asignaciones

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
Compañía Bananera Atlántica Ltda.	5,7450	Acuerdo N°193 del 23 abril de 1968	Vencido
	5,7850		
	149,1000		
	154,3500	Permiso Oficio N°375-07 CNR del 22 de febrero del 2007	Vencido
	157,4750		
	158,6375		
	159,6875		
	154,0125		
	154,4625	Permiso N° AF 076-93 CNR del 9 de febrero de 1993	Vencido
	153,4000		
	154,7250	Acuerdo Ejecutivo N°313 del 29 de agosto de 1974	Vencido
	157,5375	Acuerdo Ejecutivo N°310 del 23 de agosto de 1974	Vencido
	157,8375		
	154,0000	Permiso Oficio N°987-97 CNR del 23 de setiembre de 1999	Vencido
	161,4625		
	163,4625		

- VI.** Que en vista de que la empresa Compañía Bananera Atlántica, Ltda. con cédula jurídica número 3-102-009490 no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

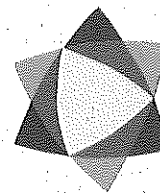
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08722-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Compañía Bananera Atlántica, Ltda., con cédula jurídica número 3-102-009490.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión de la empresa Compañía Bananera Atlántica, Ltda., con cédula jurídica número 3-102-009490, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-046-2015.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00829-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.6. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico del permiso de radioaficionado de la Asociación Club de Radio Pezeta.

El señor Presidente continua con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el oficio 08744-SUTEL-DGC-2016, del 08 de noviembre del 2016, mediante el cual Dirección General de Calidad comunica la recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico correspondiente al permiso de radioaficionado de la Asociación Club de Radio Pezeta.

El señor Fallas Fallas brinda la información correspondiente. Señala que con el propósito de brindar el trámite que corresponde a este caso, se solicitó información adicional a la Asociación Club de Radio Pezeta, la cual no fue recibida en esta Superintendencia en el plazo establecido. En virtud de lo anterior, la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen para el archivo del expediente.

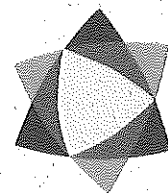
Luego de analizada la información brindada por el señor Fallas Fallas y con base en lo indicado en el oficio 08744-SUTEL-DGC-2016, del 08 de noviembre del 2016, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 027-070-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de la Asociación Club de Radio Pezeta con cedula jurídica número 3-002-260202, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00154-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08744-SUTEL-DGC-2015 de fecha 08 de noviembre del 2016.

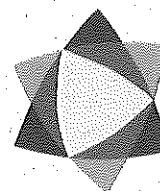
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08744-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

3. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger la presente recomendación de archivo con respecto a la solicitud de permiso de radioaficionado de la Asociación Club de Radio Pezeta con cedula jurídica N° 3-002-260202, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado de acuerdo con lo señalado en el presente informe, al no contar con la información necesaria para resolver la gestión en estudio.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-527-2013.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08744-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de noviembre del 2016, referente a la recomendación de archivo de la solicitud de permiso de radioaficionado de la Asociación Club de Radio Pezeta con cedula jurídica número 3-002-26020.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Aprobar el archivo de la solicitud de permiso de radioaficionado de la Asociación Club de Radio Pezeta, con cedula jurídica número 3-002-26020.
- b) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-527-2013.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00154-2014 de esta Superintendencia.

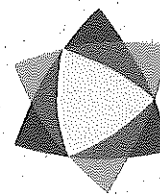
NOTIFIQUESE

7.7. Propuesta de Reglamento para el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana.

Para continuar, el señor Presidente somete a valoración del Consejo la propuesta de Reglamento para el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana, presentada por la Dirección General de Calidad. Se da lectura al documento mencionado, al cual los señores Miembros del Consejo efectúan una serie de observaciones.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación, señala que el tema fue analizado en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y menciona los aspectos relevantes discutidos en las reuniones efectuadas. Añade que el MICITT solicitó la colaboración a SUTEL para efectuar una verificación al reglamento. Producto de la revisión, se determina un cambio notable en los términos del documento y detalla algunos aspectos tales como lo referente a la licencia de radioaficionado, su grado e indicativo, pero señala que dicha licencia no equivale a un título habilitante.

Brinda una serie de detalles con respecto a la propuesta de reglamento y los principales ajustes que se están incorporando. Indica que dada la necesidad de dar trámite a este asunto a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.



SESIÓN ORDINARIA 070-2016
30 de noviembre del 2016

Discutido el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 028-070-2016

1. Dar por recibida la propuesta de "*Reglamento para el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana*", elaborada por la Dirección General de Calidad y conocida en esta oportunidad.
2. Aprobar el "*Reglamento para el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana*" citado en el numeral anterior y remitirlo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el trámite que corresponde.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

7.8. Cartel sobre la concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente al cartel sobre la concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.

El señor Fallas Fallas señala que el documento debe tratarse con carácter confidencial hasta que el Consejo lo analice y apruebe para publicación. Se refiere a la forma en que se llevaría a cabo la subasta en cuanto a los componentes de oferta, demanda, precios de salida, empate de posturas, ronda suplementaria y brinda un resumen del cronograma, el plazo de publicación, así como se refiere al desfase.

El señor Rodolfo González López hace una serie de comentarios con respecto al precio de salida, la garantía de participación y la cantidad de potenciales oferentes, así como la posibilidad de que el proceso no fructifique.

El señor Fallas Fallas atiende la consulta planteada y brinda las explicaciones correspondientes. Se refiere a la necesidad de llevar a cabo la publicación relacionada con este tema a más tardar el viernes 9 de diciembre del 2016.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el tema, en el cual se discuten los principales aspectos relacionados con el proceso de la subasta, los precios y demás detalles relacionados.

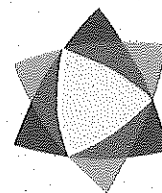
Añade el señor Fallas Fallas que es necesario atender este asunto a la brevedad posible, por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 029-070-2016

CONSIDERANDO:

- a. Que la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el documento titulado: CARTEL Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, Licitación Pública Internacional No. 2016LI-000002-SUTEL.



- b. Los documentos de informes, estudios, opiniones o cualquier otro de carácter preparatorio, borrador, proyectos, durante la fase preparatoria y de estudios previo al procedimiento sancionador o para la toma de una decisión regulatoria, se deben considerar de trabajo y reservados o de acceso restringido. Lo anterior tiene como objetivo proteger el proceso de toma de decisiones de la Sutel, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparada una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y, proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (idem.) Transcurrida esta fase de investigación, análisis, elaboración de estudios preliminares e informe preliminar para consulta, se pone a disposición de terceros y en cumplimiento de la transparencia y participación ciudadana, los documentos que forman parte de la consulta y el respectivo expediente. En este sentido, la doctrina señala "que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.).

DISPONE:

1. Dar por recibido el documento titulado: **CARTEL** Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, Licitación Pública Internacional No. 2016LI-000002-SUTEL.
2. Declarar como un documento de trabajo de carácter confidencial el **CARTEL** Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, Licitación Pública Internacional No. 2016LI-000002-SUTEL citado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

A LAS 15:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO